

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

**COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS**
**Período Anual de Sesiones 2025-2026**

**Señor presidente:**

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas las siguientes iniciativas legislativas:

| Proyecto de Ley | Proponente                       | Grupo Parlamentario                                        | Denominación de la propuesta legislativa                                                                                                                  |
|-----------------|----------------------------------|------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8853/2024-CR    | Alejandro Muñante Barrios        | Renovación Popular                                         | Proyecto de Ley que modifica los artículos 39, 40 y 59 de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM. |
| 9386/2024-CR    | Pasión Neomías Dávila Atanacio   | Bancada Socialista                                         | Proyecto de Ley que modifica los artículos 10 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.      |
| 10610/2024-CR   | Pedro Edwin Martínez Talavera    | No Agrupados                                               | Proyecto de Ley que declara la caducidad de denuncia, petitorio o concesión minera.                                                                       |
| 11045/2025-CR   | Paul Silvio Gutiérrez Ticona     | Bloque Magisterial de Concertación Nacional                | Proyecto de Ley que promueve el uso eficiente y progresivo del derecho de concesión minera y establece mecanismos de revocación por inactividad.          |
| 12273/2025-CR   | Roberto Helbert Sánchez Palomino | Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial | Proyecto de Ley que impulsa la desconcentración de acumulación de concesiones mineras ociosas que se mantienen en el poder de pocas compañías.            |
| 12708/2025-CR   | Guido Bellido Ugarte             | Podemos Perú                                               | Proyecto de Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería a fin de incorporar a las comunidades                                   |

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

|               |                             |                                                            |                                                                                                                                                                                                 |
|---------------|-----------------------------|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|               |                             |                                                            | campesinas y nativas como accionistas de las empresas mineras titulares de concesiones mineras.                                                                                                 |
| 12730/2025-CR | Guido Bellido Ugarte        | Podemos Perú                                               | Proyecto de Ley que modifica el TUO de la Ley General de Minería, para establecer nuevas causales de caducidad de denuncios y concesiones mineras.                                              |
| 13481/2025-CR | Wilson Rusbel Quispe Mamani | Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial | Proyecto de Ley que establece el régimen de caducidad, limitación y productividad obligatoria de las concesiones mineras ociosas para evitar la ocupación improductiva del territorio nacional. |
| 13497/2025-CR | Flavio Cruz Mamani          | Perú Libre                                                 | Proyecto de Ley que revierte las concesiones mineras ociosas a la administración del estado peruano.                                                                                            |

Luego del análisis y debate correspondiente efectuado en la Sala 2 – Fabiola Salazar Leguía, ubicada en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, y a través de la Plataforma Microsoft Teams, durante la Octava Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Energía y Minas, de fecha 17 de marzo de 2026, se aprobó el dictamen favorable, con cargo a redacción considerando los aportes del señor congresista Roberto Helbert Sánchez Palomino, recaído en los **Proyectos de Ley 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR y 13497/2025-CR** que, con texto sustitutorio, proponen la "**Ley que modifica la Ley General de Minería, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM, a fin de fortalecer el régimen de concesiones mineras y evitar la existencia de concesiones ociosas**", por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Víctor Raul Cutipa Ccama, Carlos Enrique Alva Rojas, José Alberto Arriola Tueros, Guido Bellido Ugarte, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Roberto Helbert Sánchez Palomino, Wilson Soto Palacios y Héctor Valer Pinto. Votó en contra la señorita congresista Diana Carolina Gonzales Delgado; y, se abstuvieron los señores congresistas Miguel Angel Ciccía Vásquez, Esdras Ricardo Medina Minaya y Jorge Carlos Montoya Manrique.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

## I. Situación procesal

### I.1 Antecedentes procedimentales

- **PROYECTO DE LEY 8853/2024-CR**

El Proyecto de Ley 8853/2024-CR fue presentado el 9 de setiembre de 2024 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, siendo decretada a la Comisión de Energía y Minas el 11 de setiembre del mismo año.

- **PROYECTO DE LEY 9386/2024-CR**

El Proyecto de Ley 9386/2024-CR fue presentado el 31 de octubre de 2024 al Área de Trámite Documentario, siendo decretado el 4 de noviembre del mismo año a la Comisión de Energía y Minas.

- **PROYECTO DE LEY 10610/2024-CR**

El Proyecto de Ley 10610/2024-CR fue presentado el 24 de marzo de 2025 al Área de Trámite Documentario, siendo decretado el 26 de marzo del mismo año a la Comisión de Energía y Minas.

- **PROYECTO DE LEY 11045/2024-CR**

El Proyecto de Ley 11045/2024-CR fue presentado el 7 de mayo de 2025 al Área de Trámite Documentario, siendo decretado el 8 de mayo del mismo año a la Comisión de Energía y Minas.

- **PROYECTO DE LEY 12273/2025-CR**

El Proyecto de Ley 12273/2025-CR fue presentado el 2 de setiembre de 2025 al Área de Trámite Documentario, siendo decretado el 4 de setiembre del mismo año a la Comisión de Energía y Minas.

- **PROYECTO DE LEY 12708/2025-CR**

El Proyecto de Ley 12708/2025-CR fue presentado el 9 de octubre de 2025 al Área de Trámite Documentario, siendo decretado el 10 de octubre del mismo año a la Comisión de Energía y Minas.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

- **PROYECTO DE LEY 12730/2025-CR**

El Proyecto de Ley 12730/2025-CR fue presentado el 9 de octubre de 2025 al Área de Trámite Documentario, siendo decretado el 13 de octubre del mismo año a la Comisión de Energía y Minas.

- **PROYECTO DE LEY 13481/2025-CR**

El Proyecto de Ley 13481/2025-CR fue presentado el 4 de diciembre de 2025 al Área de Trámite Documentario, siendo decretado el 10 de diciembre del mismo año a la Comisión de Energía y Minas.

- **PROYECTO DE LEY 13497/2025-CR**

El Proyecto de Ley 13497/2025-CR fue presentado el 5 de diciembre de 2025 al Área de Trámite Documentario, siendo decretado el 10 de diciembre del mismo año a la Comisión de Energía y Minas.

## **I.2 Antecedentes parlamentarios**

Durante el periodo parlamentario 2024-2025, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República incorporó entre sus prioridades el debate sobre la modificación de los artículos 39, 40 y 59 de la Ley General de Minería. Estas modificaciones tenían como finalidad incrementar el monto del derecho de vigencia de las concesiones mineras, reducir el plazo de vigencia de la concesión en caso de incumplimiento de la producción mínima anual establecida y establecer una nueva causal de caducidad de dichas concesiones.

En relación con esta materia, durante el mismo periodo se presentaron los Proyectos de Ley 8853/2024-CR, que modifica los artículos 39, 40 y 59 de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM; 9386/2024-CR, que modifica los artículos 10 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM; 10610/2024-CR, que declara la caducidad de denuncia, petitorio o concesión minera; y, 11045/2024-CR, que promueve el uso eficiente y progresivo del derecho de concesión minera y establece mecanismos de revocación por inactividad.

Varias de estas iniciativas fueron acumuladas en un predictamen conjunto recaído en los Proyectos de Ley 8853/2024-CR, 9386/2024-CR y 10610/2024-CR. Sin embargo, del análisis realizado en el portal del Congreso de la República se advierte que la sesión ordinaria en la que se había programado el debate del referido predictamen fue

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

suspendida. Asimismo, dicho debate no volvió a ser programado durante el periodo parlamentario 2024-2025.

Posteriormente, durante el presente periodo parlamentario 2025–2026, han ingresado a la Comisión de Energía y Minas diversas iniciativas legislativas relacionadas con la misma materia. Entre ellas se encuentran los Proyectos de Ley 12273/2025-CR, que impulsa la desconcentración de acumulación de concesiones mineras ociosas que se mantienen en el poder de pocas compañías; 12708/2025-CR, que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería a fin de incorporar a las comunidades campesinas y nativas como accionistas de las empresas mineras titulares de concesiones mineras; y, 12730/2025-CR, que modifica el TUO de la Ley General de Minería, para establecer nuevas causales de caducidad de denuncios y concesiones mineras; 13481/2025-CR, que establece el régimen de caducidad, limitación y productividad obligatoria de las concesiones mineras ociosas para evitar la ocupación improductiva del territorio nacional; 13497/2025-CR, que revierte las concesiones mineras ociosas a la administración del estado peruano; y, 14028/2025-CR, que modifica el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo 014-92- EM, a fin de fortalecer los mecanismos de control sobre la titularidad de concesiones mineras.

A partir de ello, la Comisión de Energía y Minas llevará a cabo el análisis integral de estas propuestas, considerando tanto su contenido como los antecedentes legislativos del periodo anterior, con el propósito de elaborar el dictamen correspondiente.

## II. Contenido de la propuesta legislativa

### • Proyecto de Ley 8853/2024-CR

**"LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 39, 40 Y 59 DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA CUYO TEXTO UNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM"**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 39, 40 y 59 de la Ley General de Minería, para incrementar el monto a pagar por el derecho de vigencia de las concesiones mineras, reducir el plazo de vigencia de la concesión minera en caso no se llegue a cumplir el monto de producción mínima anual y, estableciendo una nueva causal de caducidad de las concesiones mineras.*

#### **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

*La finalidad de la ley es impulsar la inversión minera responsable, limitar la acumulación de concesiones mineras ociosas en armonía con el interés nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley 26821, Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

**Artículo 3. Modificación de los artículos 39, 40 y 59 de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM**

Se modifican los artículos 39, 40 y 59 de la Ley general de minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 39.** A partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de vigencia es de **US\$ 5,00** o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de **US\$ 1.00** o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de **US\$ 0.50** o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada

El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio.

El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

De conformidad con el Artículo 9 de la presente Ley, la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada, por lo que el pago del derecho de vigencia a que está obligado el titular del derecho minero es independiente del pago de los tributos a que está obligado el titular del predio"

**Artículo 40.** En caso de que no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del primer semestre del undécimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al **10%** de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual. **Para los pequeños productores mineros la penalidad será equivalente al 5% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva. Para los productores mineros artesanales la penalidad será equivalente al 2% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva.**

Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del décimo quinto año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al **20%** de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual. **Para los pequeños productores mineros la penalidad será equivalente al 10% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva. Para los y los productores mineros artesanales la penalidad será equivalente al 5% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva.**

**Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del vigésimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera ésta caduca y continúa el procedimiento para su incorporación en las áreas de libre denunciabilidad.**

La penalidad es un sobrepago o pago aumentado del derecho de vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo."

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

**Artículo 59.** *Produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del derecho de vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la presente norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.*

*Además de la causal prevista en el artículo 40, también constituye causal de caducidad de las concesiones mineras el incumplimiento de las obligaciones de producción a que se refiere el artículo 38 durante dos (2) años.*

**Asimismo, luego de transcurrido diez (10) años computados desde el año siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión, sin que el titular de la concesión haya realizado inversiones en actividades de exploración minera por un monto mínimo de un millón de dólares americanos para el caso de los titulares mineros sujetos al régimen general y medio millón de dólares para los pequeños productores mineros, se producirá la caducidad de la concesión minera.**

*Las concesiones mineras de beneficio, de labor general y de transporte minero no podrán ser objeto de caducidad, transcurridos cinco (5) años de producida la causal alegada sin que la autoridad administrativa haya emitido la Resolución de Caducidad. Dicho plazo no será de aplicación en caso de que los procedimientos administrativos o judiciales respectivos se hayan iniciado antes de su vencimiento."*

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Artículo Único. — Adecuación normativa del Ministerio de Energía y Minas**

*El Ministerio de Energía y Minas y el INGEMMET adecúa los reglamentos y sus normas internas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano".*

- **Proyecto de Ley 9386/2024-CR**

**"LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10 Y 59 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 014-92-EM**

**Artículo 1. Objeto**

*La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 10 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, con finalidad de establecer la revocabilidad de las concesiones mineras por falta de explotación en un periodo determinado.*

**Artículo 2. Modificación del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería**

*Modifíquese el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, en los siguientes términos:*

**"Artículo 10.- La concesión minera otorga a su titular un derecho real, consistente en la suma de los atributos que esta Ley reconoce al concesionario. Las concesiones son revocables por**

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

***el Estado en caso de falta de explotación por un período de cinco (5) años consecutivos, sin perjuicio de las otras causales de extinción establecidas en la presente Ley. En caso de revocación, la concesión retorna al Estado como titular."***

### **Artículo 3. Modificación del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería**

*Modifíquese el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, en los siguientes términos:*

*"Artículo 59.- Produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del derecho de vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la presente norma.*

*En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.*

*Además de la causal prevista en el artículo 40, también constituye causal de caducidad de las concesiones mineras el incumplimiento de las obligaciones de producción a que se refiere el artículo 38 durante dos (2) años.*

***Las concesiones mineras también podrán ser revocadas por el Estado cuando el titular no haya realizado actividades de explotación por un periodo de 5 años consecutivos, sin justificación aprobada por la autoridad minera competente. En este caso, la concesión retornará al Estado como nuevo titular.***

*Las concesiones mineras de beneficio, de labor general y de transporte minero no podrán ser objeto de caducidad, transcurridos cinco (5) años de producida la causal alegada sin que la autoridad administrativa haya emitido la Resolución de Caducidad.*

*Dicho plazo no será de aplicación en caso de que los procedimientos administrativos o judiciales respectivos se hayan iniciado antes de su vencimiento.*

***La revocación por falta de explotación podrá ser declarada en cualquier momento, una vez verificado el cumplimiento del plazo de 5 años consecutivos sin actividad de explotación."***

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERO. Adecuación**

*Los titulares de concesiones mineras vigentes a la fecha de publicación de la presente Ley, que no hayan iniciado actividades de explotación, tendrán un plazo de tres (3) años para iniciar dichas actividades o presentar un plan de trabajo justificado ante la autoridad minera competente.*

#### **SEGUNDO. Derogatoria**

*Se derogan, modifican o dejan sin efecto, según corresponda, todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ley, garantizando así su plena efectividad y cumplimiento".*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

- **Proyecto de Ley 10610/2024-CR**

**"LEY QUE DECLARA LA CADUCIDAD DE DENUNCIO, PETITORIO O CONCESION MINERA"**

**Artículo 1°. Objeto**

*La presente ley tiene por objeto modificar Decreto Supremo N° 014-92-EM aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, que Produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, al incumplimiento de presentación oportuna del calendario de exploración y explotación minera.*

**Artículo 2°. Modificación**

*Modifíquese el artículo 38, 42 y 59 del Decreto Supremo N° 014-92-EM aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, quedando redactado con texto siguiente:*

**Artículo 38. [...]**

*La producción no podrá ser inferior al equivalente a una UIT por año y por hectárea otorgada, tratándose de sustancias metálicas y del equivalente al 10% de la UIT por año y por hectárea otorgada, tratándose de sustancias no metálicas. En el caso de pequeños productores mineros la producción no podrá ser inferior al equivalente a 10% de la UIT por año y por hectárea otorgada en caso de sustancias metálicas y de 5% de la UIT por año y por hectárea en el caso de la minería no metálica. Para el caso de productores mineros artesanales la producción no podrá ser inferior al 5% de la UIT por año y por hectárea otorgada sea cual fuere la sustancia. La producción deberá obtenerse no más tarde del vencimiento del séptimo año, computado a partir del año siguiente en que se hubiera otorgado el título de concesión. La producción deberá acreditarse con liquidación de venta.*

*[...]*

**Artículo 42.** *Aquellos titulares de la actividad minera que, luego de haber iniciado la etapa de explotación, dejarán de producir por causas fortuitas o fuerza mayor y según el parámetro establecido por el Artículo 38 de la presente Ley, caduca el derecho de concesión.*

**Artículo 59.** *Produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del derecho de vigencia durante dos años consecutivos o no. de omitirse el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la presente norma.*

*En todo caso, el pago se imputará al año anterior Vencido y no pagado*

**También constituye causal de caducidad de las concesiones mineras el incumplimiento de la obligación de producción en el plazo previsto en el artículo 38.**

**Asimismo, produce la caducidad de las concesiones mineras, el haber transcurrido cinco (5) años computados desde el año siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión, sin que el titular de la concesión haya realizado inversiones en actividades de exploración minera por un monto mínimo de un millón de dólares americanos para el**

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

**caso de los titulares mineros sujetos al régimen general y medio millón de dólares para los pequeños productores mineros.**

*Las concesiones mineras de beneficio, de labor general y de transporte minero no podrán ser objeto de caducidad, transcurridos diez (10) años de producida la causal alegada sin que la autoridad administrativa haya emitido la Resolución de Caducidad. Dicho plazo no será de aplicación en caso de que los procedimientos administrativos o judiciales respectivos se hayan iniciado antes de su vencimiento.*

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **UNICA. Adecuación normativa del Ministerio de Energía y Minas**

*El Ministerio de Energía y Minas y el INGEMMET adecúa los reglamentos y sus normas internas en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.*

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

##### **UNICA. Derogación**

*Se deroga el artículo 40 de la Ley general de minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM."*

- **Proyecto de Ley 11045/2024-CR**

#### **"LEY QUE PROMUEVE EL USO EFICIENTE Y PROGRESIVO DEL DERECHO DE CONCESIÓN MINERA Y ESTABLECE MECANISMOS DE REVOCACIÓN POR INACTIVIDAD**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 10, 42 y el 76 e incorporar el artículo 42-A en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo 014-92-EM, con la finalidad de establecer mecanismos normativos que promuevan el uso eficiente y progresivo de las concesiones mineras y eviten el acaparamiento de áreas no exploradas ni explotadas.*

##### **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

*La finalidad de esta ley es garantizar el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos minerales, promover la equidad en el acceso a las oportunidades mineras, reducir el riesgo de especulación con áreas concesionadas y fortalecer la fiscalización estatal sobre el cumplimiento de las obligaciones de exploración y explotación.*

##### **Artículo 3. Modificación de los artículos 10, 42 y 76 del Decreto Supremo 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.**

*Se modifica de los artículos 10, 42 y 76 del Decreto Supremo 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, el mismo queda redactado con el siguiente texto:*

**"Artículo 10.-** La concesión minera es un derecho real que otorga al titular la facultad exclusiva de explorar y explotar recursos minerales dentro del área definida en el título, conforme a la Ley y su reglamento.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

*Será irrevocable mientras se cumplan las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales, y se realicen actividades efectivas y progresivas de exploración y explotación. Transcurridos cinco (5) años sin iniciar la explotación, la autoridad competente de oficio o a petición de parte podrá revocar la concesión por inactividad mediante resolución motivada.*

*Excepcionalmente, se podrá solicitar una prórroga por única vez hasta dos (2) años, si se acreditan causas de fuerza mayor, conflictos sociales, o obstáculos técnicos o ambientales fuera del control del titular y que en su oportunidad haya puesto en conocimiento a la autoridad competente previamente proponiendo mecanismos de solución.*

*La revocación será notificada y podrá ser impugnada conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General. No dará lugar a compensación, siendo una causal objetiva y previsible. Las áreas liberadas serán reasignadas mediante procesos públicos y transparentes, fomentando la inversión eficiente y el acceso equitativo a oportunidades mineras.*

*El Estado garantiza la seguridad jurídica de las inversiones, promoviendo un marco legal estable, claro y predecible.*

(...)

**Artículo 42.** *Con el fin de garantizar el aprovechamiento efectivo de los recursos minerales y prevenir la especulación sobre áreas concesionadas, se establecen criterios para determinar la inactividad y sus consecuencias sobre el derecho de concesión minera.*

- 1. El titular de una concesión minera que, luego de haber iniciado la etapa de explotación, mantenga inactiva de manera injustificada más del 70% del área concesionada durante un periodo consecutivo de cinco (5) años, incurrirá en causal de caducidad parcial del derecho de concesión, reduciéndose el área concesionada al área efectivamente explotada más un margen razonable de expansión técnica, conforme a lo establecido por reglamento.*
- 2. En caso de inactividad total por un periodo consecutivo de tres (3) años, sin causa justificada debidamente acreditada, la concesión caducará en su totalidad, salvo las causas de fuerza mayor, caso fortuito o suspensión autorizada por la autoridad minera competente.*
- 3. Para efectos de este artículo, se entenderá como área efectivamente explotada aquella que ha sido objeto de operaciones extractivas sostenidas y comprobadas mediante informes técnicos periódicos, fiscalizados por el organismo regulador correspondiente.*
- 4. La autoridad minera establecerá los procedimientos técnicos de verificación, las etapas de fiscalización y los márgenes de tolerancia admisibles, así como el cronograma progresivo de aprovechamiento del área concesionada.*

(...)

**"Artículo 76.-** *Los titulares de actividades mineras están obligados al pago de los tributos municipales, independientemente de que la actividad se realice en zonas urbanas, rurales o en cualquier otra clasificación territorial.*

*Dicha obligación comprende el pago de arbitrios, tasas, contribuciones y demás tributos establecidos por las municipalidades provinciales y distritales, conforme a las normas del régimen tributario municipal."*

**Artículo 3.- Incorporación del artículo 42-A en el Decreto Supremo 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.**

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

Se incorpora el artículo 42-A en el Decreto Supremo 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, el mismo queda redactado con el siguiente texto:

**"Artículo 42-A.** Todo titular de concesión minera deberá presentar ante la autoridad competente un Plan de Desarrollo Progresivo de Exploración y Explotación, el cual establecerá metas de cobertura anual del área concesionada. Este plan será evaluado y actualizado cada cinco (5) años, bajo apercibimiento de reducción proporcional del área concesionada por incumplimiento injustificado."

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **PRIMERA.- Reglamento**

El Ministerio de Energía y Minas, reglamenta la presente Ley en el término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "E Peruano".

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

##### **SEGUNDA.- derogatoria**

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

##### **TERCERA.- Vigencia de la Norma**

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano".

#### **• Proyecto de Ley 12273/2024-CR**

#### **"LEY QUE IMPULSA LA DESCONCENTRACIÓN DE ACUMULACIÓN DE CONCESIONES MINERAS OCIOSAS QUE SE MANTIENEN EN EL PODER DE POCAS COMPAÑÍAS**

##### **Artículo 1.- Objetivo de la ley**

La presente ley tiene por objeto desconcentrar la acumulación de concesiones mineras ociosas que se mantienen en el dominio de unas pocas compañías, para fomentar la distribución de las fuentes de generación de riqueza por la explotación de recursos minerales creando oportunidades de acceso a la formalización y la generación de empleo digno, en el marco de la vigencia del artículo 66 de la Constitución Política del Perú y los artículos IV (Título Preliminar) y 38 del TUO de la Ley General de Minería aprobado por el Decreto Supremo 014-92-EM, que obliga a los titulares de derechos mineros a la concreción de realizar trabajo que consiste en la inversión para la producción de sustancias minerales.

##### **Artículo 2.- Modificación de los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM**

Se modifican los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, con los siguientes textos:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

*"Artículo 39.- A partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero está obligado al pago anual del Derecho de Vigencia por cada hectárea solicitada u otorgada:*

- a) Para los titulares de petitorios y/o concesiones de hasta 10,000 hectáreas, el Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional.*
- b) Para los titulares de petitorios y/o concesiones que cuentan con más de 10,000 hectáreas hasta 50,000 hectáreas, el Derecho de Vigencia es de US\$ 5.00 o su equivalente en moneda nacional.*
- c) Para los titulares de petitorios y/o concesiones que cuentan con más de 50,000 hectáreas hasta 100,000 hectáreas, el Derecho de Vigencia es de US\$ 10.00 o su equivalente en moneda nacional.*
- d) Para los titulares de petitorios y/o concesiones que cuentan con más de 100,000 hectáreas, el Derecho de Vigencia es de US\$ 20.00 o su equivalente en moneda nacional.*
- e) Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada.*

*El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio.*

*El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.*

*De conformidad con el Artículo 9 de la presente Ley, la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada, por lo que el pago del derecho de vigencia a que está obligado el titular del derecho minero es independiente del pago de los tributos a que está obligado el titular del predio.*

**Artículo 40.-** *En caso de que no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del primer semestre del undécimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera, sea cual fuese la sustancia mineral, el concesionario debe pagar una penalidad equivalente al 10% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta el año en que cumpla con la producción o inversión mínima anual. Los pequeños productores mineros deben pagar una penalidad equivalente al 5% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva. Los productores mineros artesanales deben pagar una penalidad equivalente al 2% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva.*

*Si continuase el incumplimiento de la producción mínima hasta el vencimiento del décimo quinto año de otorgada la concesión minera, se declara su caducidad.*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

*Excepcionalmente, se mantendrá el pago de la penalidad equivalente al 10% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, cuando al vencimiento de décimo quinto año de otorgada la concesión exista en el área de concesión labores de exploración, estudios ambientales concluidos e inversión en prospección o cuando los titulares de concesiones que cuentan con acuerdos o contratos de explotación, o suscriban a partir de la vigencia de la presente ley, con los operadores mineros informales para realizar actividades mineras dentro del área de sus concesiones. Pasado este periodo sin que se haya cumplido con la producción mínima exigida, se declarará su caducidad al vencimiento de vigésimo año de otorgada la concesión minera.*

*Si continuase el incumplimiento de la producción mínima, cuando existan en el área concesionada de hasta el límite de 10,000 hectáreas donde se encuentran actividades de labores de exploración, estudios ambientales concluidos e inversión en prospección, la concesión puede mantenerse hasta el límite de treinta años con el pago de una penalidad equivalente al 10% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva. En este caso, al vencimiento del trigésimo año de otorgada la concesión minera, se declara su caducidad.*

*La penalidad es un sobrepago o pago aumentado del derecho de vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo."*

### **Artículo 3.- Definición de concesión minera ociosa**

*Se considera concesión minera ociosa a toda área concesionada en la que no existe ninguna inversión y/o trabajo de actividad minera, cuando el titular mantiene retenida su concesión solo con el pago de penalidades, después del vencimiento del décimo año en que se exige el cumplimiento de la producción mínima hasta el límite de treinta años.*

### **Artículo 4.- Definición de las áreas de las concesiones mineras**

*En el marco del objeto de la presente ley, para definir las extensiones de los petitorios y/o concesiones mineras se tomará la sumatoria total que los titulares mineros detentan a través de sus compañías y sus subsidiarias que operan en el territorio nacional, adoptando incluso denominaciones distintas, para el efecto el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – (INGEMMET) en la colaboración de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se encargan de sistematizar el catastro, cuya relación se publica semestralmente indicando, entre otras, el nombre del titular, el código, la denominación, el área y la sumatoria de las extensiones totalizadas por cada compañía titular, que permitan definir las extensiones para aplicar los parámetros de la presente ley.*

### **Artículo 5.- Marco de garantía constitucional de la presente ley**

*La presente ley, se enmarca dentro de marco del artículo 62 de la Constitución Política del Perú, debido a que las modificaciones introducidas tienen como antecedente en las modificaciones a la Ley General de Minería, mediante las leyes 27341 y 2765, y los decretos legislativos 1010, 1045 y 1320.*

### **Artículo 6.- Reglamentación**

*Encargar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Energía y Minas, dicta las normas reglamentarias para la aplicación de la presente ley, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

#### **PRIMERA. – Modificatoria y derogaría**

*Quedan derogadas y modificadas, según sea el caso, todas las normas que se opongan a la presente ley.*

#### **SEGUNDA. - Vigencia de la Ley**

*La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".*

### • Proyecto de Ley 12708/2025-CR

#### **"LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA A FIN DE INCORPORAR A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS COMO ACCIONISTAS DE LAS EMPRESAS MINERAS TITULARES DE CONCESIONES MINERAS**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto modificar el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, a fin de reconocer a las comunidades campesinas y nativas ubicadas en el área de influencia directa de las concesiones mineras como accionistas obligatorios de las empresas mineras que desarrollen actividades de exploración o explotación en sus territorios.*

##### **Artículo 2. Incorporación del artículo 9-A del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería**

*Incorpórese el artículo 9-A al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, con el siguiente texto:*

##### **"Artículo 9-A.- Participación accionaria de comunidades**

*Las comunidades campesinas y nativas cuyo territorio comunal se ubique total o parcialmente dentro del área de una concesión minera, tienen derecho a participar como accionistas en la empresa mineras a la que se le dio la concesión, de acuerdo a los siguientes criterios:*

- a. *La participación accionaria mínima será equivalente al 5% del capital social suscrito y pagado de la empresa minera titular de la concesión. Para ello, las comunidades deberán crear su empresa.*
- b. *Esta participación se materializará mediante la entrega de acciones comunes con derecho a voto y dividendo, en proporción al número de comunidades comprendidas en el área de influencia directa.*
- c. *El Estado, a través del Ministerio de Energía y Minas y el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), establecerá mecanismos para garantizar la efectiva transferencia y custodia de dichas acciones a favor de las comunidades.*
- d. *Los dividendos generados por las acciones de las comunidades deberán ser destinados prioritariamente al financiamiento de proyectos de educación, salud, infraestructura básica, fortalecimiento de capacidades productivas y protección ambiental en beneficio directo de la comunidad accionista.*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

- e. *La participación accionaria de las comunidades es intransferible y no podrá ser enajenada, gravada ni sujeta a actos que disminuyan su carácter social y colectivo."*

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **Primera. Adecuación del Reglamento**

*El Poder Ejecutivo, adecua el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, estableciendo los criterios técnicos, sociales y económicos para la implementación de la participación accionaria de las comunidades".*

#### **• Proyecto de Ley 12730/2025-CR**

#### **"LEY QUE MODIFICA EL TUO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, PARA ESTABLECER NUEVAS CAUSALES DE CADUCIDAD DE DENUNCIOS Y CONCESIONES MINERAS**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente Ley modifica el Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, incorporando nuevas causales de caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, a fin de garantizar un uso eficiente, responsable y sostenible de los recursos naturales del país.*

##### **Artículo 2.- Finalidad**

*La finalidad de la presente ley es evitar la especulación y el acaparamiento de concesiones mineras sin desarrollo efectivo, promover la inversión responsable en el sector minero, proteger el medio ambiente mediante la exigencia del inicio oportuno de los estudios ambientales y fomentar que las actividades de exploración y explotación se ejecuten dentro de plazos razonables que permitan dinamizar la economía y generar beneficios para las comunidades y el Estado.*

##### **Artículo 3. Modificación del artículo 59° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería**

*Modifíquese el artículo 59° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, con el siguiente texto:*

**Artículo 59.-** *Produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero:*

- a) *El no pago oportuno del derecho de vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la presente norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.*
- b) *Además de la causal prevista en el artículo 40, también constituye causal de caducidad de las concesiones mineras el incumplimiento de las obligaciones de producción a que se refiere el artículo 38 durante dos (2) años.*
- c) *Por no iniciar estudios ambientales regulados en el Decreto Supremo N° 042-2017-EM, Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de otorgamiento de la concesión.*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

**d) Por no iniciar actividades de exploración o explotación dentro de los cuatro (4) años siguientes a la fecha de otorgamiento de la concesión**

*Las concesiones mineras de beneficio, de labor general y de transporte minero no podrán ser objeto de caducidad, transcurridos cinco (5) años de producida la causal alegada sin que la autoridad administrativa haya emitido la Resolución de Caducidad. Dicho plazo no será de aplicación en caso de que los procedimientos administrativos o judiciales respectivos se hayan iniciado antes de su vencimiento*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Adecuación de la norma**

*El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, adecua en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la presente Ley.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA. Derogación**

*Deróganse o modifícanse todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley".*

• **Proyecto de Ley 13481/2025-CR**

**LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CADUCIDAD, LIMITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD OBLIGATORIA DE LAS CONCESIONES MINERAS OCIOSAS PARA EVITAR LA OCUPACIÓN IMPRODUCTIVA DEL TERRITORIO NACIONAL.**

**Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto, impedir el acaparamiento improductivo y establecer un régimen estricto de caducidad y productividad obligatoria de las concesiones mineras ociosas, con el fin de garantizar el uso eficiente del territorio nacional y de los recursos minerales del Estado.*

**Artículo 2. Definición de concesión minera ociosa**

*Se considera concesión minera ociosa a toda concesión minera que: a. No registre inversión, exploración, actividad minera o estudios ambientales concluidos durante dos (2) años consecutivos desde su otorgamiento; o b. No haya alcanzado la producción mínima exigida dentro del plazo máximo establecido en la presente Ley; o c. Permanezca sin labores comprobables, manteniéndose inactiva únicamente mediante el pago de derechos de vigencia o penalidades.*

**Artículo 3. Plazo máximo de actividad obligatoria**

*Toda concesión minera debe: a. Registrar actividad comprobable (inversión, exploración o estudios) dentro de los primeros cinco (5) años desde su otorgamiento. b. Alcanzar producción mínima antes del cumplimiento de ocho (8) años. c. No podrá mantenerse improductiva más allá de diez (10) años. Al vencimiento del décimo año, si no existe producción real y comprobada, la concesión caduca automáticamente, sin excepción.*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

#### **Artículo 4. Penalidades por inactividad**

a. A partir del tercer año, la concesión ociosa paga una penalidad equivalente al 20 % de la Producción Mínima Anual por hectárea. b. A partir del quinto año, la penalidad asciende a 40 % de la Producción Mínima Anual por hectárea. c. A partir del octavo año, asciende a 80 % de la Producción Mínima Anual por hectárea.

#### **Artículo 5. Caducidad automática**

La caducidad se produce automáticamente y por mandato legal al vencimiento de los plazos establecidos. INGEMMET únicamente publicará la relación de concesiones caducadas, sin necesidad de resolución administrativa previa.

#### **Artículo 6. Límite de acumulación territorial**

Ninguna persona natural o jurídica podrá acumular más de 50 000 hectáreas de concesiones mineras activas en todo el territorio nacional. En caso de superar dicho límite, INGEMMET declarará la caducidad automática de las concesiones más antiguas e improductivas.

#### **Artículo 7. Reasignación de concesiones caducadas**

Las concesiones mineras caducadas serán reasignadas de manera prioritaria a: a. Pequeños productores mineros. b. Cooperativas mineras. c. Mineros formalizables.

#### **Artículo 8. Registro Público Semestral de Productividad Minera**

INGEMMET publicará cada seis meses un registro actualizado que contenga:

- a. Actividad minera realizada
- b. Estudios ambientales concluidos
- c. Producción mínima alcanzada d. Extensión territorial acumulada por cada titular

#### **Artículo 9. Aplicación inmediata a concesiones vigentes**

Las concesiones actuales que:

- a. Tengan más de 10 años sin producción, caducan automáticamente.
- b. Tengan entre 5 y 10 años inactivas, tendrán un plazo excepcional de dos (2) años adicionales para acreditar actividad real.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **PRIMERO. Derogación de normas incompatibles**

Se deroga las normas que permitieron retener concesiones ociosas hasta por 30 años, incluyendo disposiciones del Decreto Legislativo N.º 1320 y toda otra que se oponga a la presente Ley.

#### **SEGUNDO. Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **TERCERO. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

- **Proyecto de Ley 13497/2025-CR**

**LEY QUE REVIERTE LAS CONCESIONES MINERAS OCIOSAS A LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO PERUANO**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*EL objeto de la presente ley es revertir las concesiones mineras ociosas a la administración del Estado Peruano, para promover la formalización de los pequeños mineros y mineros artesanales, a fin de frenar la minería ilegal.*

**Artículo 2. Finalidad de la Ley**

*La finalidad de la presente Ley es la recuperación de la administración de las áreas de concesiones mineras ociosas, buscando la desconcentración de la riqueza producto de la explotación de los recursos minerales y generar oportunidades de trabajo digno en el marco de la normativa vigente.*

**Artículo 3. Modificación de los artículos 38, 39 y 40 del Capítulo I: En Concesiones Mineras del Título Sexto: Obligaciones de los Titulares de Concesiones del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobada por el Decreto Supremo N° 014-92-EM**

*Se modifica los artículos 38, 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobada por el Decreto Supremo N°014-92-EM, en los siguientes términos:*

**Artículo 38. [...]**

*Las autoridades competentes del sector de minería, deberán realizar inspecciones periódicas a las concesiones mineras para verificar el cumplimiento progresivo de las obligaciones de trabajo. La falta de actividad minera comprobada o la falta de producción mínima al término del décimo año facultará al sector competente a declarar la caducidad total o parcial del derecho minero de las concesiones mineras ociosas y su reversión a la administración del Estado.*

**Artículo 39.- [...]**

*El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada, hasta 10 000 hectáreas.*

*El Derecho de Vigencia es de US\$ 6,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada, de 10 000 a 50 000 hectáreas. El Derecho de Vigencia es de US\$ 10,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada, mayor de 50 000 hectáreas. [...]*

*El pago del Derecho de Vigencia se efectúa ante la autoridad minera competente, esta verifica su cumplimiento de manera automática y electrónica. El incumplimiento en el pago del Derecho de Vigencia en los plazos establecidos genera consecuencias previstas en la normativa minera, incluida la suspensión o caducidad del derecho minero de las concesiones mineras ociosas y su reversión a la administración del Estado. [...]*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

***Artículo 40.- En caso de que no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del primer semestre del undécimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 5% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual. En el caso de incumplimiento de los pequeños mineros deberán pagar una penalidad equivalente al 2% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva. En el caso de incumplimiento de los mineros artesanales deberán pagar una penalidad equivalente al 1% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva.***

*Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del décimo quinto año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 8% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual. En el caso de los pequeños mineros deberán pagar una penalidad equivalente al 3% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva.*

*En el caso de los mineros artesanales deberán pagar una penalidad equivalente al 2% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva[...]*

*En el caso de los pequeños mineros deberán pagar una penalidad equivalente al 4% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva. En el caso de los mineros artesanales deberán pagar una penalidad equivalente al 3% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva.*

*Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del trigésimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título, caduca la concesión minera de forma general para todos los concesionarios.*

*En caso de incumplimiento del pago de las penalidades en el plazo establecido constituye causal de caducidad parcial o total del derecho minero de las concesiones mineras ociosas y su reversión a la administración del Estado, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a la normativa. Mientras siga existiendo el incumplimiento en la producción mínima requerida o el impago de las penalidades, se suspenden todos los efectos administrativos y registrales de la concesión minera, incluyendo la inscripción de contratos, cesión, transferencia, modificación de titularidad y otras acciones ante la autoridad minera y registral. [...]*

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA. Reglamentación**

*El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, realizará las acciones pertinentes para la implementación de la Reglamentación de la presente norma, dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.*

##### **SEGUNDA. Derogatorias y Modificatorias**

*Se derogan y modifican las normas correspondientes que se opongan a la presente Ley.*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

### III. Marco normativo

#### III.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú, artículos Artículo 2 inciso 17, 66, 59, 62, 70, 88 y 89
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa.
- Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- Ley 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal
- Decreto Supremo 014-92-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Decreto Supremo 020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros.
- Decreto Supremo 028-2008-EM, que aprueba la Participación Ciudadana en el Subsector Minero.
- Decreto Supremo 035-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.
- Decreto Supremo 009-2025-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del Proceso de Formalización Minera Integral de la actividad en la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Decreto Supremo 024-2016-EM, que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y sus modificatorias.

#### III.2 Legislación comparada

La regulación de las concesiones mineras en el derecho comparado muestra una tendencia clara hacia la exigencia de trabajo mínimo, inversión comprobada, plazos razonables de desarrollo y caducidad efectiva cuando la concesión no se explota. Los principales países mineros del mundo como Australia, Canadá y Colombia, han desarrollado mecanismos normativos que buscan evitar la especulación, asegurar la rotación de áreas y promover la eficiencia económica en la asignación del recurso

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

mineral. La revisión de estas experiencias resulta útil para contextualizar la propuesta legislativa y demostrar que las modificaciones planteadas se alinean con estándares modernos de gobernanza minera.

### Australia

Australia mantiene uno de los sistemas mineros más avanzados del mundo, basado en leyes estatales como el *Mining Act 1978* (Western Australia) o el *Mineral Resources Act 1989* (Queensland). En general:

- La concesión minera está sujeta a Work Programme obligatorio, que debe detallar actividades anuales de exploración, perforación, estudios geológicos e inversión mínima.
- El incumplimiento del plan conduce a la revocación automática del derecho minero o a la reducción del área concesionada.
- Las áreas que no muestran actividad comprobada deben liberarse anualmente conforme a reglas de *area relinquishment* (liberación progresiva).
- Se establecen requisitos estrictos de "*minimum expenditure*", con montos de inversión mínima calculados por hectárea.

En efecto, la lógica del sistema australiano es clara ya que no se permite la tenencia pasiva del derecho minero. Por el contrario, el Estado evalúa periódicamente la actividad y, de no cumplirse, reasigna el área.

### Canadá

En Canadá, las provincias regulan la minería mediante leyes como el *Ontario Mining Act* o el *British Columbia Mines Act*. Los elementos comunes son:

- Obligación de registrar mineral assessment work, es decir, demostrar cada año trabajo exploratorio real con valor económico verificable.
- Si no se presenta el "assessment work report", la concesión caduca automáticamente o debe pagarse un monto sustancial como compensación.
- No existe la posibilidad de mantener la concesión en estado inactivo indefinidamente; los plazos para demostrar trabajo anual o multianual oscilan entre 12 y 24 meses.
- El sistema prioriza la rotación de áreas y la incorporación de nuevos operadores. Canadá considera que las concesiones son un privilegio condicionado, no un derecho absoluto.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

## Colombia

El Código de Minas de Colombia (Ley 685 de 2001)<sup>1</sup> establece lo siguiente:

- Obligación de presentar un Programa de Trabajos y Obras (PTO) para explotación, con metas, cronograma, estudios ambientales y presupuesto.
- Posibilidad de terminación del contrato minero en caso de incumplimiento del PTO o del plan de inversiones.
- Exigencia de presentar informes periódicos de trabajo y gestión, bajo supervisión de la Agencia Nacional de Minería.

***"ARTÍCULO 84. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones."  
( ... )***

- Sanciones graduales, incluida la suspensión o caducidad del título.  
Colombia vincula explícitamente la vigencia del título a la ejecución de obras concretas, no al mero pago de un derecho.

### **III.3 Normas convencionales**

#### **3.3.1. Convenio 169 de la OIT**

El Convenio N.º 169 reconoce dos postulados fundamentales: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus identidades culturales, sus formas de vida y sus propias instituciones, así como su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estos principios constituyen la base interpretativa de todas las disposiciones del Convenio.

Asimismo, el Convenio garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a determinar sus propias prioridades en los procesos de desarrollo que incidan en sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual y en las

<sup>1</sup> [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0685\\_2001\\_pr001.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0685_2001_pr001.html). Recuperado el 3 de diciembre de 2025.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

tierras que ocupan o utilizan de alguna forma. Este derecho incluye la facultad de ejercer, en la mayor medida posible, control sobre su propio desarrollo económico, social y cultural.

Al ratificar un convenio de la OIT, el Estado miembro asume la obligación de adecuar su legislación interna y adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a sus disposiciones. Igualmente, se compromete a informar periódicamente a los órganos de control de la OIT acerca de la aplicación del Convenio en la normativa y en la práctica, así como a atender las consultas, observaciones o recomendaciones formuladas por dichos órganos de supervisión.

### 3.3.2 Estándares y certificaciones internacionales voluntarias en materia de minería sostenible en los países andinos

#### ICMM – International Council on Mining & Metals<sup>2</sup>

Contiene principios obligatorios para las empresas miembro (mayores mineras del mundo). Incluye planificación de largo plazo, relación con comunidades, transparencia, *benefit sharing*, debida diligencia y cumplimiento.

## IV. Análisis de la propuesta legislativa

### IV.1 Análisis técnico

La propuesta de modificar los artículos 10, 38, 39, 40, 42 y 59 e incorporar los artículos 9-A y 42-A, de la Ley General de Minería, referido al régimen de concesiones mineras cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo 014-92-EM, referido al régimen de concesiones mineras, debe analizarse con un enfoque integral. La evaluación técnica exige atender tres dimensiones, jurídica, regulatoria-operativa y socio-política.

Según información del Ministerio de Energía y Minas (Minem)<sup>3</sup>, únicamente el 59% del territorio nacional constituye superficie habilitada para la actividad minera. El 41% restante se encuentra sujeto a diversos regímenes de protección o restricción derivados de su clasificación como área natural protegida, concesión forestal, ecosistema frágil, reserva indígena o zona arqueológica. En consecuencia, aproximadamente dos quintas partes del país están excluidas de manera permanente

<sup>2</sup> <https://www.icmm.com/en-gb/our-principles>

<sup>3</sup> Vigilante. (2025, septiembre 16). *No todo el Perú está concesionado: desmontando un mito sobre la minería*. <https://vigilante.pe/2025/09/16/no-todo-el-peru-esta-concesionado-desmontando-un-mito-sobre-la-mineria/>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

de cualquier posibilidad de otorgamiento de derechos mineros.

Respecto de la superficie efectivamente habilitada (59%), hacia finales de 2024 se registraron 50 126 derechos mineros en condición de vigentes, lo cual representa alrededor del 15% del territorio nacional. Esto implica que aún existe aproximadamente un 44% del país con potencial minero no adjudicado ni puesto en valor.

Dentro de la superficie concesionada existe la categoría usualmente denominada "concesión ociosa". Este concepto se alude a derechos mineros válidamente inscritos, pero que no se encuentran en etapa de exploración ni explotación. Desde una perspectiva jurídica y económica, estos derechos se configuran como activos latentes cuyo titular mantiene en reserva con la expectativa de desarrollar un proyecto futuro, ya sea cuando las condiciones del mercado resulten más favorables, cuando se obtengan permisos complementarios o cuando concluya la evaluación del potencial geológico.

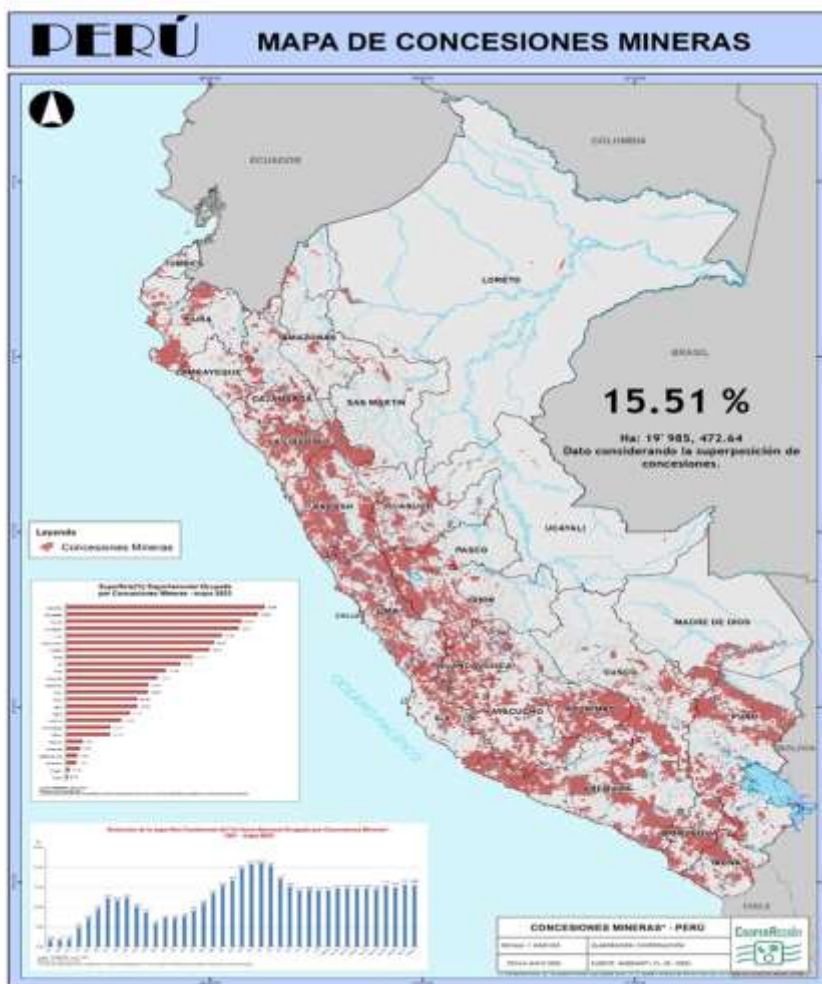
Es importante precisar que la existencia de concesiones sin actividad no habilita a terceros a ocupar o intervenir dichos espacios, dado que la concesión otorga a su titular un derecho exclusivo para realizar actividades mineras dentro de su ámbito. No obstante, el marco normativo permite que los titulares celebren contratos de cesión, opción, joint venture u otros acuerdos con terceros interesados, posibilitando así que esos derechos sean operados por otras empresas o inversionistas bajo diferentes esquemas jurídicos y comerciales.

### **Problema público identificado**

El régimen actual de concesiones mineras enfrenta un problema de fondo que ha sido diagnosticado tanto por el Estado como por instituciones académicas y organismos internacionales ya que existe una enorme brecha entre el territorio concesionado y el territorio que realmente se encuentra en actividad minera.

Según la última actualización del Geoportal de CooperAcción, a mayo de 2025, las concesiones mineras sumaban **19'985,472 ha**, equivalentes al **15.51% del territorio nacional**.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS”



Fuente: CooperAcción<sup>4</sup>

Sin embargo, la diferencia más relevante surge al analizar el nivel real de actividad dentro del universo de concesiones vigentes. De acuerdo con los registros del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), compilados por el portal web de Vigilante<sup>5</sup>, **“solo el 1.5% del territorio nacional corresponde a concesiones en operación efectiva”**. (el subrayado es nuestro). Esta cifra demuestra que la magnitud del territorio concesionado no es equivalente a la magnitud del territorio efectivamente explotado.

Por otra parte, el entonces titular del el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), Ing. Henry Luna Córdova, enfatizó que el Perú posee un sistema

<sup>4</sup> <https://cooperaccion.org.pe/como-van-las-concesiones-mineras-en-el-peru-2/>

<sup>5</sup> Vigilante. (2025, 16 septiembre). No todo el Perú está concesionado: desmontando un mito sobre la minería.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

catastral moderno que es seguro, accesible y confiable. Asimismo, señaló que *"las concesiones mineras representan un 10% del Sistema de Cuadrículas Nacional, solo el 1.4% de las concesiones mineras se encuentran en etapa de exploración (0,3%) y explotación (1.1%)".* Rumbo Minero. (2022, 5 octubre). *INGEMMET: Concesiones mineras representan un 10 % del Sistema de Cuadrículas Nacional.*

Esta diferencia tan grande entre lo concesionado y lo activo es un síntoma claro de un problema estructural que supone que el marco legal vigente permite la existencia de concesiones ociosas por largos periodos de tiempo, usualmente sin trabajo efectivo, sin inversión significativa y sin que el Estado tenga capacidad de revertir oportunamente esos derechos para reasignarlos a operadores más eficientes o a procesos de formalización minera. La Ley General de Minería, en su versión actual, permite que los titulares retengan concesiones por hasta 30 años con niveles mínimos de actividad, siempre que paguen una penalidad que, lejos de ser una sanción, termina funcionando como un "costo de tenencia" bastante bajo comparado con el valor estratégico de mantener un área minera asegurada para especulación futura o para bloques corporativos.

Adicionalmente, el diseño vigente del artículo 40, modificado en el pasado por el Decreto Legislativo 1320, prevé una penalidad de tan solo 2 %, 5 % y 10 % de la producción mínima exigible, lo cual no desincentiva la inactividad. Incluso ha habido casos en que esa penalidad se ha tratado contablemente como gasto deducible para fines tributarios, lo que diluye completamente su propósito sancionador. De hecho, mantener una concesión en estado inactivo puede resultar más barato que ponerla en actividad o liberarla para que ingrese otro operador.

Desde el punto de vista económico, esta situación implica que amplios sectores del territorio con potencial minero se encuentran congelados y no generan recurso fiscal ni canon para los gobiernos regionales y locales. Para 2025, la minería aportó más de S/ 9 000 millones en canon y regalías hasta setiembre, pero dicho flujo podría ser significativamente mayor si un porcentaje más alto de las concesiones estuviera en producción. Las regiones con más presencia de concesiones ociosas se ven especialmente afectadas porque soportan la presión territorial y social de la minería, pero no reciben los beneficios de un proyecto activo.

La inactividad prolongada también afecta la competitividad del país. El Perú compite por capital minero global frente a países que cuentan con políticas más dinámicas para rotar áreas inactivas, agilizar permisos o exigir planes de trabajo obligatorios. Así, mantener un "banco de concesiones" bloqueadas durante décadas precisamente reduce el atractivo para nuevos inversionistas, incrementa la percepción de rigidez del

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

sector y limita la capacidad del Estado para ordenar su propio territorio.

Socialmente, la distancia entre el número de concesiones otorgadas y la actividad real alimenta una narrativa muy difundida de que todo está concesionado, pero no vemos beneficios. Esa percepción es frecuente en comunidades campesinas y nativas, que durante años han visto concesiones superpuestas a sus territorios sin que se desarrolle un proyecto visible. Ello contribuye a la desconfianza hacia la minería, a la conflictividad y a la resistencia a nuevos proyectos. Además, en zonas de presencia de minería informal o ilegal, la existencia de grandes áreas tituladas, pero sin actividad legítima facilita que operadores informales ocupen las zonas sin supervisión, amparándose en vacíos de control por parte del titular o del Estado.

Desde un punto de vista técnico, el régimen vigente carece de herramientas de planificación. El titular no está obligado a presentar planes multianuales de trabajo ni cronogramas verificables que permitan medir avances. Esto contrasta con estándares internacionales como los IFC Performance Standards, los principios del ICMM y la certificación IRMA, que exigen la existencia de planes de desarrollo progresivo, participación de comunidades, transparencia y compromisos verificables de inversión. Consecuentemente, que la legislación nacional no exija un mínimo de orden y previsibilidad coloca al país por debajo de los estándares modernos y dificulta la aceptación social.

Entre tanto, el presidente de INGEMMET indicó que en la última década se otorgan en promedio 4,000 concesiones nuevas por año. No obstante, según cifras del Ministerio de Energía y Minas, solo 1,326 concesiones registran alguna actividad (explotación o exploración) sobre 2.28 millones de hectáreas. De ellas, 715 están en explotación y 326 en exploración.<sup>6</sup>

En términos simples, dos de cada tres concesiones aprobadas no registran actividad formal, lo que explica la percepción de grandes cantidades de áreas ociosas.

El diagnóstico evidencia una brecha estructural entre el amplio territorio concesionado y el reducido porcentaje de áreas con actividad minera efectiva. Este desbalance responde a un marco normativo que permite la permanencia prolongada de concesiones inactivas, con obligaciones mínimas y penalidades insuficientes para incentivar su uso productivo o su devolución al Estado. Como resultado, grandes extensiones con potencial minero permanecen inmovilizadas, reduciendo la generación

<sup>6</sup> Minería & Energía. (2024, enero 16). *Cada año se dan 4,000 concesiones mineras, pero solo 1,300 están en actividad*. <https://mineriaenergia.com/cada-ano-se-dan-4000-concesiones-mineras-pero-solo-1300-estan-en-actividad>. Recuperado el 3 de diciembre de 2025.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

de ingresos fiscales, afectando la competitividad del país, alimentando percepciones sociales de inequidad y facilitando la ocupación informal. En este contexto, se vuelve indispensable revisar integralmente el régimen de concesiones mineras, fortaleciendo los mecanismos de exigibilidad, rotación y planificación, a fin de garantizar un uso más eficiente del territorio y alinear la normativa nacional con estándares internacionales y con las necesidades de desarrollo sostenible del país.

#### Causas principales de la existencia de concesiones ociosas

La exposición de motivos del Proyecto de Ley 8853/2024-CR<sup>7</sup>, señala que de acuerdo con la información oficial del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), al 31 de julio de 2024 se registran 37 408 (treinta y siete mil cuatrocientos ocho) concesiones mineras vigentes a nivel nacional. Estas concesiones comprenden una superficie acumulada de 15 551 036 (quince millones quinientas cincuenta y un mil treinta y seis) hectáreas, lo que refleja la extensión formalmente habilitada para el desarrollo de actividades mineras bajo el régimen de concesiones establecido en la normativa vigente.

| DERECHOS MINEROS VIGENTES A NIVEL NACIONAL |               |                                      |
|--------------------------------------------|---------------|--------------------------------------|
| ESTADO                                     | CANTIDAD      | HECTÁREAS DE LAS CUADRÍCULAS MINERAS |
| TITULADO (CONCESIONES)                     | 37,408        | 15,551,036                           |
| TRÁMITE (PETITORIOS)                       | 11,976        | 3,887,792                            |
| <b>Total general</b>                       | <b>49,384</b> | <b>19,438,828</b>                    |

Fuente: INGEMMET

Sin embargo, de acuerdo con el Boletín Estadístico Minero de junio de 2024 solo en 1220 concesiones mineras (3.2% del total de concesiones mineras vigentes que representan el 13.8% del total de las hectáreas concesionadas<sup>3</sup>) se realizan actualmente actividades mineras de acuerdo al siguiente detalle:

<sup>7</sup> Proyecto de Ley 8853/2024-CR. <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjEzNDY1/pdf>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

## Concesiones mineras en las que se realizan actividades conducentes al aprovechamiento de recursos naturales

| Cantidad de Concesiones | Situación                | Hectáreas |
|-------------------------|--------------------------|-----------|
| 342                     | Exploración              | 344,766   |
| 708                     | Explotación              | 1,623,471 |
| 137                     | Cateo y Prospección      | 93,154    |
| 38                      | Preparación y Desarrollo | 88,802    |

Estos datos reflejan una marcada desproporción entre la superficie concesionada y aquella en la que se desarrollan actividades mineras efectivas. La distancia entre ambos indicadores no solo confirma la baja tasa de aprovechamiento del territorio habilitado, sino que constituye un síntoma de un problema estructural dentro del régimen de concesiones. Precisamente, comprender las causas que originan la existencia de un número tan elevado de concesiones inactivas resulta indispensable para evaluar la eficacia del modelo vigente y determinar la pertinencia de posibles reformas normativas. A continuación, se desarrollan los factores que explican este fenómeno de concesiones ociosas.

1. Un régimen de penalidades que permite mantener concesiones improductivas por 30 años. Así, el Decreto Legislativo 1320 publicado el 5 de enero de 2017, modificó el artículo 40 de la Ley General de Minería para que la caducidad se produzca recién al año 30 de incumplir la producción mínima. Antes del DL 1320, la penalidad era de 10% de la producción mínima anual desde el año 11 al 15, y la concesión caducaba al año 15 si persistía el incumplimiento. Con el DL 1320, se introdujo una gradualidad descendente de la penalidad (2%, 5%, 10%) y se extendió la caducidad hasta el año 30, reduciendo significativamente el costo de mantener concesiones sin producir.

| PAGO DE LA PENALIDAD SEGÚN AÑO   | PORCENTAJE DE LA PRODUCCIÓN O INVERSIÓN MÍNIMA (1 UIT) POR AÑO Y POR HECTÁREA |
|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| A partir del undécimo año        | 2%                                                                            |
| A partir del décimo sexto        | 5%                                                                            |
| A partir del vigésimo primer año | 10%                                                                           |

Fuente: CooperAcción

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

CooperAcción, por ejemplo, calcula que un titular con 10,000 hectáreas sin producir paga hoy una penalidad mucho menor que antes del DL 1320<sup>8</sup>, lo cual permite que quien no quiere o no puede invertir mantenga la concesión por un largo tiempo sin utilizarla, generando especulación.

Además, el DL 1320 permite deducir la penalidad del Impuesto a la Renta como gasto, de modo que lo que debería ser una sanción se vuelve, en la práctica, un costo deducible.<sup>9</sup>

En definitiva, El diseño actual de penalidades transforma la obligación de producir en una opción barata. La extensión del plazo de caducidad a 30 años y la posibilidad de deducir la penalidad del impuesto a la renta generan incentivos para retener derechos mineros como activos financieros, aun sin intención real de invertir ni producir.

2. Bajo costo del derecho de vigencia frente al valor especulativo de las reservas. Esto quiere decir que hoy el derecho de vigencia general es de US\$ 3 por ha/año, con montos menores para pequeños productores y artesanales.

En un contexto donde una sola concesión puede servir como garantía, activo bursátil o respaldo para operaciones financieras, consideramos que este monto es ínfimo en relación con el valor de la expectativa de hallazgo, sobre todo cuando una empresa acumula cientos de miles de hectáreas.

En ese sentido, el pago de US\$ 3 por ha/año permite que grandes empresas con portafolios superiores a 500,000 hectáreas mantengan un stock de concesiones sin uso efectivo a muy bajo costo, convirtiendo el catastro minero en un espacio de reservas especulativas más que de proyectos productivos.

3. Especulación y subarriendo a minería en pequeña escala e informal.

Al respecto, un informe sobre la gobernanza de la minería en pequeña escala en el Perú señala que en los estratos de productores mineros artesanales (PMA) y pequeños productores (PPM) "se concentran las concesiones 'ociosas' o especulativas, que en muchos casos terminan subarrendando el área a los mineros artesanales y en pequeña escala", generando un círculo vicioso donde el área

<sup>8</sup> CooperAcción. (2017, enero 13). *Decreto Legislativo 1320 amplía el plazo de caducidad de concesiones minera*. <https://cooperaccion.org.pe/opinion/decreto-legislativo-1320-amplia-el-plazo-de-caducidad-de-concesiones-mineras/>

<sup>9</sup> Ibídem

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

permanece inactiva muchos años y al mismo tiempo se facilita la informalidad<sup>10</sup>.

La nota de Minería & Energía recoge la opinión de José de Echave, quien afirma que existe mucha especulación con concesiones improductivas que se subarrendan o se usan para acuerdos opacos con terceros, en muchos casos informales.<sup>11</sup>

En conclusión, las concesiones ociosas no solo implican un uso ineficiente del territorio; también sirven como plataforma jurídica para transacciones especulativas y acuerdos con minería informal, dificultando la política de formalización (REINFO) y el control de la minería ilegal.

4. Altos niveles de exploración previa y "stock" de concesiones mantenidas en espera. CooperAcción explica que desde los años 90 hasta el pico del super ciclo de minerales (2013) el Perú pasó de tener menos de 3 millones de hectáreas concesionadas a más de 26 millones, y que desde 2016 la superficie se ha estabilizado en torno a los 19–20 millones de hectáreas.

Asimismo, señala *"es factible que dicha estabilidad de las concesiones mineras a un nivel alto se explique, en parte, por los frutos de la exploración previa, lo cual motiva que los diversos titulares mineros mantengan vigente el control sobre estos predios. Ello puede estar reduciendo la volatilidad o variación drástica de la superficie adjudicada"*.

Ello significa que no todas las concesiones sin producción responden a mala fe; muchas son una reserva estratégica de proyectos explorados, pero no desarrollados por condiciones de mercado. Sin embargo, el problema es que el marco actual no distingue entre esa situación y la propia especulación, y permite mantener ambas en iguales condiciones por décadas.

5. Tramitología, conflictividad social y barreras para avanzar a la fase productiva.

Algunas voces pro-minería sostienen que la noción de "concesión ociosa" es un mito porque cada concesión forma parte de una planificación de largo plazo; sin embargo, reconocen que hay "innumerables pasos y trámites engorrosos, procesos de acuerdos con comunidades, resistencia de autoridades locales y exigencias ambientales incluso para la exploración", que retrasan significativamente la puesta

<sup>10</sup> Wiener Ramos, L. (2019). *La gobernanza de la minería en pequeña escala en el Perú*. Lima: CooperAcción. Pág 66.

<sup>11</sup> <https://mineriaenergia.com/cada-ano-se-dan-4000-concesiones-mineras-pero-solo-1300-están-en-actividad/>. Recuperado el 3 de diciembre de 2025.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

en marcha de proyectos.<sup>12</sup>

La frecuencia de conflictos sociales vinculados a proyectos mineros y los requisitos de consulta previa y certificación ambiental compleja también explican que muchas concesiones demoren años en alcanzar producción, incluso si hay intención de invertir.

En síntesis, las causas que explican la persistencia de concesiones ociosas en el país revelan un problema estructural sustentado en incentivos normativos débiles, costos de tenencia muy bajos, prácticas especulativas, acumulación histórica de áreas con potencial minero y barreras reales para avanzar hacia la etapa productiva. En conjunto, estos factores configuran un sistema que permite, e incluso favorece, que un número significativo de concesiones permanezca inactivo durante largos periodos, generando ineficiencias económicas, riesgos de informalidad y un menor aprovechamiento del potencial minero nacional.

#### **IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

La modificación del régimen de concesiones mineras contenida en las propuestas legislativas responde a una necesidad real, comprobable y creciente del sistema minero peruano. Los datos oficiales y reportes especializados muestran que el Perú mantiene un catastro minero sobredimensionado e ineficientemente utilizado. De acuerdo con reportes del MINEM y análisis de entidades especializadas, alrededor de 20 millones de hectáreas se encuentran concesionadas, equivalentes a entre 14,5 % y 15,5 % del territorio nacional, pero solo cerca de 1,4 % a 1,5 % del país presenta actividad minera efectiva (exploración o explotación). Esta brecha evidencia que el marco legal vigente no garantiza que el otorgamiento del derecho minero se traduzca en trabajo real, inversión o desarrollo económico.

La normativa actual, producto de modificaciones sucesivas como el Decreto Legislativo 1320, permite que una concesión se mantenga ociosa por hasta 30 años, siempre que el titular pague una penalidad cuyo monto es de 2 %, 5 % y 10 % de la producción mínima anual, lo que resulta insuficiente para incentivar el uso eficiente del recurso. En términos económicos, esta situación reduce la rotación de áreas, bloquea territorio potencialmente productivo y limita la entrada de nuevos operadores con capacidad de desarrollar proyectos. En términos sociales, alimenta la percepción de que "el territorio está concesionado pero no genera beneficios", especialmente en

<sup>12</sup> Arenas, I. (2024, 20 diciembre). *El nuevo mito de las "concesiones ociosas"*. Perú21.

<https://peru21.pe/opinion/el-nuevo-mito-de-las-concesiones-ociosas-ivan-arenas/>. Recuperado el 3 de diciembre de 2025.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

comunidades donde se superponen derechos mineros sin actividad real.

Desde esta perspectiva, la necesidad de la reforma es evidente. Según el artículo 66 de la Constitución Política, el Estado tiene la obligación de asegurar un uso racional de los recursos naturales, y no es razonable que por décadas se mantengan derechos sin explotación, sin inversión mínima y sin perspectivas de desarrollo. La falta de reglas claras sobre producción mínima, inversión exigible y caducidad efectiva genera distorsiones que afectan la competitividad del país y reducen la predictibilidad del régimen minero.

En cuanto a la viabilidad, la propuesta es plenamente compatible con la Constitución y con el marco legal vigente. No afecta el contenido esencial del derecho de propiedad ni el régimen de estabilidad jurídica o tributaria, conforme al artículo 62, pues se trata de respetar todos los contratos de estabilidad vigentes. La reforma tampoco configura expropiación ni afecta la libertad de empresa ya que simplemente fortalece las obligaciones inherentes al derecho minero, que por su propia naturaleza es un derecho condicionado, de carácter temporal y cuyo ejercicio depende del cumplimiento de obligaciones económicas y técnicas, de acuerdo con el artículo 10 del propio TUO de la Ley General de Minería.

Asimismo, la reforma es operativamente viable. El Estado ya cuenta con mecanismos administrativos, bases de datos, fiscalización minera, certificación ambiental e instrumentos de verificación de trabajo e inversión, por lo que la implementación del Plan de Trabajo a través de la incorporación del artículo 42-A no implica estructuras nuevas, sino una mejor articulación y exigibilidad de información que ya forma parte de los proyectos mineros. Por otro lado, la penalidad reformada y el derecho de vigencia escalonado son administrativamente simples y recaudatoriamente eficientes. Además, el reforzamiento de los plazos de caducidad permitirá una gestión más transparente del catastro y reducirá la acumulación especulativa que hoy dificulta la gobernanza territorial.

Finalmente, la oportunidad de la propuesta es especialmente relevante. El Perú gestiona una cartera de inversiones superior a los USD 50 000 millones, y requiere actualizar su régimen de concesiones para evitar que la baja rotación de áreas y la proliferación de derechos ociosos afecten la llegada de nuevos capitales. El contexto internacional de transición energética aumenta la demanda de minerales críticos, como cobre, litio y otros estratégicos, y exige que las jurisdicciones mineras cuenten con marcos legales modernos, previsibles y alineados con estándares internacionales como la IFC Performance Standards, ICMM, IRMA. Asimismo, la ausencia de instrumentos de planificación y de métricas claras de inversión o trabajo coloca al país

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

por debajo de los estándares de buena gobernanza minera que hoy exigen los mercados y la ciudadanía.

También, el Estado enfrenta altos niveles de informalidad minera en zonas donde existen concesiones inactivas, generando impactos ambientales significativos y competencia desleal con operadores formales. Ante ello, la propuesta legislativa contribuye a cerrar ese vacío al impedir que la inactividad prolongada siga generando incentivos para la ocupación informal y al promover que áreas revertidas puedan destinarse a procesos de formalización, con mejor control y menor conflictividad.

Por todas estas razones, la propuesta legislativa es necesaria, porque resuelve un problema real; viable, porque respeta el marco constitucional y puede implementarse con los sistemas existentes; y oportuna, porque responde a un momento fundamental para la competitividad minera del Perú, la gestión eficiente del territorio, la recaudación fiscal y la mejora de la relación entre proyectos mineros y comunidades. Representa, en suma, una actualización indispensable de una normativa que ya no refleja las exigencias técnicas, económicas y sociales de la minería moderna.

#### **IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

El régimen minero peruano se sustenta en una estructura normativa que articula disposiciones constitucionales, leyes de alcance general, leyes sectoriales y reglamentos especializados. La concesión minera, tal como la define el Decreto Supremo 014-92-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, es un derecho real administrativo condicionado al cumplimiento de obligaciones de trabajo, inversión y producción, cuyo otorgamiento se integra al mandato del artículo 66 de la Constitución, según el cual los recursos naturales son patrimonio de la Nación y se explotan mediante concesión sujeta a ley. Este marco constitucional se complementa con disposiciones relevantes del artículo 2 inciso 17, sobre el derecho de participación de los pueblos indígenas; el artículo 59, relativo a la libertad de empresa; el artículo 62, sobre la fuerza vinculante de los contratos y la estabilidad jurídica; el artículo 70, que garantiza el derecho de propiedad; y los artículos 88 y 89, que reconocen la autonomía de las comunidades campesinas y nativas.

Sobre esta base constitucional se despliega el marco legal ordinario, que incluye la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, todas ellas relevantes para la interpretación del régimen minero. En materia de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

pequeña minería y minería artesanal se integran la Ley 27651 y la Ley 32213, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 009-2025-EM, que en conjunto establecen los lineamientos para la formalización minera integral.

A nivel reglamentario, destacan el Decreto Supremo 020-2020-EM, que regula los procedimientos mineros; el Decreto Supremo 028-2008-EM, referido a participación ciudadana en minería; el Decreto Supremo 035-2007-EM, que aprueba el ROF del INGEMMET; y el Decreto Supremo 024-2016-EM, que regula seguridad y salud ocupacional en minería. Este conjunto normativo define el funcionamiento del sistema minero y determina el ejercicio de las competencias administrativas de evaluación, fiscalización y sanción.

Este marco normativo interno se articula también con normas convencionales, en particular el Convenio 169 de la OIT, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a participar efectivamente en decisiones que los afectan, a controlar su propio desarrollo y a mantener su identidad cultural, imponiendo al Estado la obligación de adecuar sus leyes y políticas para asegurar la participación y consulta previa en actividades que impacten sus territorios o modos de vida. La minería, al tener incidencia directa sobre el territorio y los recursos naturales, se encuentra dentro del ámbito de aplicación material del Convenio, cuya fuerza interpretativa es vinculante en el ordenamiento interno.

En este contexto normativo, las propuestas legislativas se insertan de manera plenamente compatible y busca corregir una deficiencia estructural del régimen vigente ya que la capacidad de un titular de mantener una concesión minera inactiva durante periodos que pueden alcanzar los 30 años, siempre que pague penalidades que, en la práctica, funcionan más como un costo de retención que como un mecanismo para incentivar la puesta en valor del recurso. La normativa actual no exige instrumentos de planificación, como un plan quinquenal de trabajo e inversión, lo que limita la capacidad del Estado para evaluar el progreso real del proyecto y dificulta la fiscalización del cumplimiento de obligaciones esenciales.

La reforma propuesta armoniza el régimen interno con los estándares internacionales de minería responsable, entre ellos los *IFC Performance Standards*, los Principios del ICMM y las directrices de IRMA, que establecen la necesidad de planificación operativa, participación comunitaria efectiva, evaluación periódica del desempeño e inversión sostenible. Al introducir el Plan de Trabajo e Inversión Progresiva como obligación legal (artículo 42-A), se fortalece la capacidad del Estado para supervisar el desarrollo real de la concesión, se incrementa la seguridad jurídica para los operadores responsables y se reduce la discrecionalidad en la evaluación del avance del proyecto.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

En cuanto al efecto jurídico de la vigencia de la norma, la propuesta modifica de manera sustancial el régimen de trabajo e inversión mínima, estableciendo un plazo razonable para acreditar producción o inversión, seguido de penalidades más claras y un periodo de evaluación limitado, eliminando el horizonte extendido de inactividad permitido actualmente.

La modificación del derecho de vigencia mediante un esquema progresivo genera un efecto económico inmediato al desincentivar la acumulación especulativa de grandes extensiones de terreno y corrige la distorsión que permite que un mismo costo recaiga sobre titulares con capacidades y volúmenes de hectáreas muy distintos. Este diseño beneficia tanto al Estado, que obtiene una señal más clara para identificar concesiones ociosas, como a los operadores pequeños y medianos, que no se ven afectados de manera desproporcionada.

Asimismo, la nueva redacción del artículo 59 fortalece la seguridad jurídica de la caducidad, al precisar sus causales y vincularla directamente con el cumplimiento de obligaciones sustantivas. Con ello se reduce la litigiosidad y se evita que la autoridad minera mantenga concesiones indefinidamente por falta de herramientas normativas claras.

Finalmente, la incorporación del artículo 9-A, referido a mecanismos de participación en beneficios con comunidades campesinas y nativas, refuerza la compatibilidad del régimen interno con el Convenio 169 de la OIT, al promover espacios contractuales de beneficio mutuo sin afectar la propiedad ni la estructura societaria del titular. Esto constituye una mejora normativa que favorece la sostenibilidad social de los proyectos y fortalece la aceptación comunitaria.

En suma, la vigencia de la norma producirá efectos positivos sobre la gobernanza minera, el uso eficiente del territorio, la recaudación fiscal y la reducción de la conflictividad social, a la vez que alinea el régimen peruano con estándares internacionales y constitucionales aplicables. La propuesta no solo es compatible con el marco normativo vigente, sino que contribuye a modernizarlo, corregir sus vacíos y reequilibrar los incentivos para asegurar que las concesiones mineras cumplan con su función económica y social en beneficio de la Nación.

#### **IV.4 Análisis de las opiniones e información solicitada**

##### **4.4.1 Opiniones técnicas solicitadas**

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

#### Proyecto de Ley 8853/2024-CR

- Mediante Oficio 067-2024-2025-CEM/CR, del 16 de setiembre de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas.
- Mediante Oficio 068-2024-2025-CEM/CR, del 16 de setiembre de 2024, se solicitó opinión al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET.
- Mediante Oficio 069-2024-2025-CEM/CR, del 16 de setiembre de 2024, se solicitó opinión al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.
- Mediante Oficio 070-2024-2025-CEM/CR, del 16 de setiembre de 2024, se solicitó opinión a la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía - SNMPE.

#### Proyecto de Ley 9386/2024-CR

- Mediante Oficio 233-2024-2025-CEM/CR, del 5 de noviembre de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas.
- Mediante Oficio 234-2024-2025-CEM/CR, del 5 de noviembre de 2024, se solicitó opinión al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.
- Mediante Oficio 235-2024-2025-CEM/CR, del 5 de noviembre de 2024, se solicitó opinión a la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía - SNMPE.

#### Proyecto de Ley 10610/2024-CR

- Mediante Oficio 670-2024-2025-CEM/CR, del 26 de marzo de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas.
- Mediante Oficio 671-2024-2025-CEM/CR, del 26 de marzo de 2025, se solicitó opinión al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.
- Mediante Oficio 672-2024-2025-CEM/CR, del 26 de marzo de 2025, se solicitó opinión al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET.

#### Proyecto de Ley 11045/2024-CR

- Mediante Oficio 900-2024-2025-CEM/CR, del 9 de mayo de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

- Mediante Oficio 901-2024-2025-CEM/CR, del 9 de mayo de 2025, se solicitó opinión al Ministerio del Ambiente.
- Mediante Oficio 902-2024-2025-CEM/CR, del 9 de mayo de 2025, se solicitó opinión a la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía – SNMPE.
- Mediante Oficio 912-2024-2025-CEM/CR, del 12 de mayo de 2025, se solicitó opinión al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

#### Proyecto de Ley 11885/2024-CR

- Mediante Oficio 1082-2024-2025-CEM/CR, del 10 de julio de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas.
- Mediante Oficio 1083-2024-2025-CEM/CR, del 10 de julio de 2025, se solicitó opinión al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas – OSINERGMIN.

#### Proyecto de Ley 12273/2025-CR

- Mediante Oficio 064-2025-2026-CEM/CR, del 5 de setiembre de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas.
- Mediante Oficio 065-2025-2026-CEM/CR, del 5 de setiembre de 2025, se solicitó opinión al Ministerio del Ambiente.
- Mediante Oficio 066-2025-2026-CEM/CR, del 5 de setiembre de 2025, se solicitó opinión al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.
- Mediante Oficio 067-2025-2026-CEM/CR, del 5 de setiembre de 2025, se solicitó opinión a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.
- Mediante Oficio 068-2025-2026-CEM/CR, del 5 de setiembre de 2025, se solicitó opinión a la Superintendencia Nacional de los Registros Público – SUNARP.
- Mediante Oficio 069-2025-2026-CEM/CR, del 5 de setiembre de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Mediante Oficio 070-2025-2026-CEM/CR, del 5 de setiembre de 2025, se solicitó opinión al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.
- Mediante Oficio 071-2025-2026-CEM/CR, del 5 de setiembre de 2025, se solicitó opinión al Defensor del Pueblo.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

- Mediante Oficio 072-2025-2026-CEM/CR, del 5 de setiembre de 2025, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR.
- Mediante Oficio 190-2025-2026-CEM/CR, del 15 de octubre de 2025, se reiteró el pedido de opinión al Ministerio de Energía y Minas.
- Mediante Oficio 191-2025-2026-CEM/CR, del 15 de octubre de 2025, se reiteró el pedido de opinión al Ministerio del Ambiente.
- Mediante Oficio 192-2025-2026-CEM/CR, del 15 de octubre de 2025, se reiteró el pedido de opinión al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.
- Mediante Oficio 193-2025-2026-CEM/CR, del 15 de octubre de 2025, se reiteró el pedido de opinión a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.
- Mediante Oficio 194-2025-2026-CEM/CR, del 15 de octubre de 2025, se reiteró el pedido de opinión a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.
- Mediante Oficio 195-2025-2026-CEM/CR, del 15 de octubre de 2025, se reiteró el pedido de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas
- Mediante Oficio 196-2025-2026-CEM/CR, del 15 de octubre de 2025, se reiteró el pedido de opinión al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.
- Mediante Oficio 197-2025-2026-CEM/CR, del 15 de octubre de 2025, se reiteró el pedido de opinión al Defensor del Pueblo.
- Mediante Oficio 198-2025-2026-CEM/CR, del 15 de octubre de 2025, se reiteró el pedido de opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR.

#### Proyecto de Ley 12708/2025-CR

- Mediante Oficio 324-2025-2026-CEM/CR, del 31 de octubre de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas.
- Mediante Oficio 325-2025-2026/CEM-CR, del 31 de octubre de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Mediante Oficio 326-2025-2026/CEM-CR, del 31 de octubre de 2025, se solicitó opinión al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

OEFA.

- Mediante Oficio 327-2025-2026/CEM-CR, del 31 de octubre de 2025, se solicitó opinión al Ministerio del Ambiente.
- Mediante Oficio 328-2025-2026/CEM-CR, del 31 de octubre de 2025, se solicitó opinión al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.
- Mediante Oficio 329-2025-2026/CEM-CR, del 31 de octubre de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Proyecto de Ley 12730/2025-CR

- Mediante Oficio 346-2025-2026-CEM/CR, del 31 de octubre de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas.
- Mediante Oficio 347-2025-2026-CEM/CR, del 31 de octubre de 2025, se solicitó opinión al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.
- Mediante Oficio 348-2025-2026-CEM/CR, del 31 de octubre de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Mediante Oficio 349-2025-2026-CEM/CR, del 31 de octubre de 2025, se solicitó opinión al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

#### Proyecto de Ley 13481/2025-CR

- Mediante Oficio 548-2025-2026-CEM/CR, del 18 de diciembre de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas.
- Mediante Oficio 549-2025-2026-CEM/CR, del 18 de diciembre de 2025, se solicitó opinión al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.
- Mediante Oficio 550-2025-2026-CEM/CR, del 18 de diciembre de 2025, se solicitó opinión a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- Mediante Oficio 551-2025-2026-CEM/CR, del 18 de diciembre de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Proyecto de Ley 13497/2025-CR

- Mediante Oficio 482-2025-2026-CEM/CR, del 18 de diciembre de 2025, se solicitó opinión a la Defensoría del Pueblo.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

- Mediante Oficio 485-2025-2026-CEM/CR, del 18 de diciembre de 2025, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR.
- Mediante Oficio 552-2025-2026-CEM/CR, del 18 de diciembre de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas.
- Mediante Oficio 553-2025-2026-CEM/CR, del 18 de diciembre de 2025, se solicitó opinión al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET).
- Mediante Oficio 554-2025-2026-CEM/CR, del 18 de diciembre de 2025, se solicitó opinión al Ministerio del Ambiente.
- Mediante Oficio 555-2025-2026-CEM/CR, del 18 de diciembre de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Mediante Oficio 556-2025-2026-CEM/CR, del 18 de diciembre de 2025, se solicitó opinión a la Contraloría General de la República.

#### 4.4.2 Opiniones recibidas

##### Proyecto de Ley 8853/2024-CR

##### **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET**

Mediante Oficio 961-2024-INGEMMET/PE, del 23 de setiembre de 2025, a través del cual el Presidente Ejecutivo de INGEMMET remite el Informe 044-2024-INGEMMET/DCM de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, concluyendo que la propuesta **"resulta viable y urgente dentro del marco de seguridad jurídica, en materia del aprovechamiento de los recursos minerales y el interés de la nación, cuyas concesiones mineras otorgadas se trabajen y no permanezcan inoperantes en manos de especuladores, ya que la problemática de la actividad minera tiene que ver con el crecimiento acelerado de las concesiones mineras inactivas que se ha convertido en un factor generador de conflictos sociales y requiere ser revisado y reformado. Hoy se peticionan concesiones sin intención real de utilizarlas para su fin, sino con fines especulativos"**. (el subrayado es nuestro).

Del mismo modo señala lo siguiente:

*"El otorgamiento de miles de hectáreas concesionadas a unas cuantas empresas significa la conversión de los derechos del Estado sobre el subsuelo en derechos exclusivos de terceros,*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

*contradiendo el espíritu de nuestra Carta Magna. Detrás de esta inédita expansión territorial de la minería se encuentran empresas con proyectos, minas y plantas de beneficio, pero también existen compañías sin ninguna operación minera".*

### **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET**

Mediante Oficio 141-2025-INGEMMET/PE, del 27 de marzo de 2025, a través del cual el Presidente Ejecutivo de INGEMMET solicita dejar sin efecto el Oficio 961-2024-INGEMMET/PE, de fecha 23 de setiembre de 2024 y sus anexos, remitido a la Comisión de Energía y Minas, aludiendo lo siguiente:

*"Nuestra opinión técnica especializada sobre el proyecto de Ley N° 08853/2023-CR, lo hará llegar el Ministerio de Energía y Minas como ente rector del sector".*

### **SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA - SNMPE**

Mediante Oficio DE-C-030-25, del 11 de marzo de 2025, a través del cual la Directora Ejecutiva de la SNMPE, remite opinión pronunciándose sobre el incremento del Derecho de Vigencia, la reducción del plazo para la producción minera y la nueva causal de caducidad. En ese sentido, concluye que *"Las modificaciones propuestas en el Proyecto de Ley N° 8853/2024-CR, podrían afectar la competitividad del sector minero, desincentivar la inversión y generar impactos negativos en la recaudación estatal".*

### **SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA - SNMPE**

Mediante Oficio DE-C-067-25, del 6 de mayo de 2025, a través del cual la Directora Ejecutiva de la SNMPE, remite opinión manifestando que *"dada la relevancia del sector minero para la economía del país, recomendamos que estos cambios sean sometidos a un análisis más profundo, con la participación de actores clave del sector y estudios técnicos que permitan evaluar su impacto real en la inversión y desarrollo de proyectos mineros".*

### **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN**

Mediante Oficio N° 371-2024-OS/PRES del 27 de setiembre de 2024, el Presidente del Consejo Directivo de OSINERGMIN, emite el Informe N° 268-2024-OS-GSM elaborado por la Gerencia de Supervisión Minera manifestando

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

que el contenido del proyecto no se relaciona con las obligaciones de seguridad minera cuya fiscalización corresponde a Osinergmin.

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante Oficio N° 207-2025-MINEM/DM, del 2 de diciembre de 2025, el Ministro de Energía y Minas remite el Informe N° 1133-2025-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que la propuesta legislativa no resulta viable.

Asimismo, de la revisión del portal web del Congreso de la República, se registra una opinión ciudadana de la ciudadana Miriam Luzmila Soto Sutta, del 10 de noviembre de 2024, quien manifiesta lo siguiente:

*Se debería realizar un mejor análisis sobre la situación real por la que pasan las compañías mineras sobre los siguientes puntos que se proponen en el Proyecto de Ley N° 08853/2024-CR: i) Alza del pago del derecho de vigencia (Art 39), ii) Alza del pago de penalidad (Art 40), iii) Acortamiento del plazo de caducidad (Art 40) y iv) Incorporación de un monto mínimo de inversión (Art 59). En primer lugar, las empresas mineras a cualquier escala saben de los costos elevados de la implementación de una planta concentradora o todos los gastos que se realizan desde antes de la solicitud del petitorio de una concesión minera. Por ello, la alza del pago de derecho de vigencia de la Gran y Mediana minería debería mantenerse en 3%, asimismo, no se coloca en el cuadro de porcentajes el cuánto se cobraría a la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). En segundo lugar, se quiere cobrar 10% desde el año 11 cuando lo establecido en el Art 40 es de 2%, resultando ser 5 veces más y de igual manera que en el primer punto no se fundamenta el por qué se sube el porcentaje. Recordar que las compañías mineras recién comienzan actividad no en 10 u 11 años sino en más tiempo debido a todos los requisitos que deben cumplir. En tercer lugar y en la misma línea que el punto 2, el tiempo en que se comienza la actividad minera no se da a corto plazo y el número restante de años sería donde se comienza a tener ganancias netas. Por lo cual, reducir a 20 años de los 30 que se tienen resulta contraproducente. Por último, no se explica por qué necesariamente deben darse inversiones desde 1 millón de dólares y este punto ya se norma en el art 41 de la LGM".*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

### Proyecto de Ley 9386/2024-CR

#### **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Mediante Oficio N° 205-2025-MINEM/DM, del 2 de diciembre de 2025, el Ministro de Energía y Minas remite el Informe N° 1135-2025-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que la propuesta legislativa no resulta viable.

#### **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN**

Mediante Oficio N° 441-2024-OS/PRES del 29 de noviembre de 2024, el Presidente del Consejo Directivo de OSINERGMIN, emite el Informe N° 329-2024-OS-GSM de la Gerencia de Supervisión Minera manifestando que el contenido del proyecto no se relaciona con las obligaciones de seguridad minera cuya fiscalización corresponde a Osinergmin.

#### **SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA - SNMPE**

Mediante Oficio DE-C-067-25, del 6 de mayo de 2025, a través del cual la Directora Ejecutiva de la SNMPE, remite opinión manifestando que *"dada la relevancia del sector minero para la economía del país, recomendamos que estos cambios sean sometidos a un análisis más profundo, con la participación de actores clave del sector y estudios técnicos que permitan evaluar su impacto real en la inversión y desarrollo de proyectos mineros"*.

#### **SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA - SNMPE**

Mediante Oficio DE-C-075-25, del 14 de mayo de 2025, a través del cual la Directora Ejecutiva de la SNMPE, remite opinión manifestando lo siguiente:

*"Las modificaciones propuestas en el Proyecto de Ley no solo implican una ruptura del régimen jurídico constitucional vigente para el aprovechamiento de los recursos naturales, sino que comprometen seriamente la viabilidad del desarrollo minero formal en el país. Al introducir causales de revocación sin sustento técnico ni constitucional, reducir drásticamente los plazos para el inicio de la producción minera e imponer condiciones retroactivas que afectan derechos adquiridos, la propuesta genera un alto nivel de desconfianza para la inversión, debilita la seguridad jurídica y pone en riesgo proyectos de inversión en curso. De aprobarse, estas*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

*medidas tendrían consecuencias profundamente negativas para la economía, impactando de forma directa en el crecimiento del empleo formal, el desarrollo de actividades mineras sostenibles y la recaudación fiscal".*

Del mismo modo, recomienda impulsar un proceso de discusión amplio y técnicamente sustentado sobre la iniciativa legislativa, con la intervención de expertos del ámbito público y privado, a fin de evaluar de manera integral sus efectos sobre la inversión minera formal y sobre la economía del país.

#### Proyecto de Ley 10610/2024-CR

#### **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN**

Mediante Oficio N° 114-2025-OS/PRES del 14 de abril de 2025, el Presidente del Consejo Directivo de OSINERGMIN, emite el Informe N° 153-2025-OS-GSM elaborado por la Gerencia de Supervisión Minera, manifestando que el contenido del proyecto no se relaciona con las obligaciones de seguridad minera cuya fiscalización corresponde a Osinergmin.

#### **SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA - SNMPE**

Mediante Oficio DE-C-067-25, del 6 de mayo de 2025, a través del cual la Directora Ejecutiva de la SNMPE, remite opinión manifestando que *"dada la relevancia del sector minero para la economía del país, recomendamos que estos cambios sean sometidos a un análisis más profundo, con la participación de actores clave del sector y estudios técnicos que permitan evaluar su impacto real en la inversión y desarrollo de proyectos mineros"*.

#### Proyecto de Ley 11045/2024-CR

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Mediante Oficio N° 01316-2025-MINAM/SG, del 16 de julio de 2025, la Secretaria General del MINAM, remite el Informe N° 00590-2025-MINAM/SG/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 00744-2025-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, mediante el cual remite el Informe Técnico Legal N° 000051-2025- SERNANP/DGANP-SGD emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

SERNANP; y, el Memorando N° 01221-2025-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental, mediante el cual remite los Informes N° 00186-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA y N° 00098-2025-OEFA/DPEF-SMER, emitidos por la Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental y por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

La Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria señala lo siguiente:

*"Conforme a la revisión y análisis del proyecto normativo, se considera que el proyecto cuenta con una observación, principalmente por lo siguiente: - De la revisión del numeral 3 del artículo 42 del Proyecto normativo se observa que la determinación de las "operaciones extractivas sostenidas", así como la delimitación del "área efectivamente explotada" no han sido realizadas objetivamente, lo cual genera incertidumbre en el óptimo funcionamiento de la actividad y su fiscalización".*

Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta lo siguiente:

*"De acuerdo a lo señalado precedentemente, se concluye que el Proyecto de Ley N° 11045/2024-CR, "Ley que promueve el uso eficiente y progresivo del derecho de concesión minera y establece mecanismos de revocación por inactividad", debe ser reevaluado en concordancia a lo enunciado por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y el Viceministerio de Gestión Ambiental, en el marco del fundamento y la base legal descrita en el presente Informe".*

## **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET**

Mediante Oficio 611-2025-INGEMMET/PE, del 6 de junio de 2025, a través del cual el Presidente Ejecutivo de INGEMMET remite el Informe N° 000067-2025-INGEMMET/DCM, elaborado por la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), pronunciándose respecto a la modificación del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; modificación del artículo 42 e incorporación del artículo 42-A del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y, la modificación del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

Respecto a la modificación del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería sostiene que *"no es apropiada la técnica legislativa usada en el proyecto para modificar el sistema peruano de amparo minero bajo la figura de revocación, por las razones expuestas."*

Sobre la modificación del artículo 42 e incorporación del artículo 42-A del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería indica lo siguiente:

*"De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas aprueba los proyectos de ubicación, diseño y funcionamiento de las concesiones de explotación. En ese contexto, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas establece que la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas es el órgano de línea que autoriza las actividades de exploración y explotación."*

*De manera que, corresponde que la Comisión de Energía y Minas solicite opinión en esta parte del proyecto a dicha Dirección por estar relacionado con funciones propias de la misma".*

Finalmente, sobre la modificación al tratamiento especial para el titular de la actividad minera en la disposición contenida en el artículo 76 del del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, manifiesta que debería ser consultada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), con facultad de emitir opinión técnica sobre proyectos de ley que se refieren a materias tributarias, aduaneras en el ámbito de su competencia.

## **SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA - SNMPE**

Mediante Oficio DE-C-087-25, del 3 de junio de 2025, a través del cual la Directora Ejecutiva de la SNMPE, remite opinión sosteniendo que las modificaciones planteadas en el Proyecto de Ley podrían comprometer la competitividad del sector minero formal, desalentar nuevas inversiones y generar efectos adversos en la recaudación fiscal. Asimismo, recomiendan impulsar un proceso de discusión amplio y técnicamente fundamentado, con la participación de especialistas del sector público y privado, cuyos aportes permitan evaluar con rigor la conveniencia y viabilidad de las reformas propuestas.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

### Proyecto de Ley 12273/2025-CR

#### **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET**

Mediante Oficio 1677-2025-INGEMMET/PE, del 24 de octubre de 2025, a través del cual el Presidente Ejecutivo de INGEMMET, señalando que *"dicha opinión fue remitida al Ministerio de Energía y Minas a través el Oficio N° 001670- 2025-INGEMMET/PE, de fecha 23 de octubre de 2025, a fin que, como Ente Rector del Sector Energía y Minas, remita a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, la opinión correspondiente del sector"*.

#### **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT**

Mediante Oficio 000291-2025-SUNAT/100000, del 27 de octubre de 2025, a través del cual el Superintendente Nacional manifiesta lo siguiente:

*"Cabe indicar que de acuerdo con la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT(1), esta institución es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que nuestra opinión institucional debe ser remitida al citado ministerio para que consolide y emita la opinión autorizada del referido sector. En tal sentido, le informo que mediante Oficio N.° 000118-2025-SUNAT/700000 se ha comunicado a dicho ministerio la opinión institucional"*.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Mediante Oficio 02061-2025-MINAM/SG del 6 de noviembre de 2025, el Secretario General remite el Informe N° 00936-2025-MINAM/SG/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 01866-2025-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental, mediante el cual remite el Informe N° 00174-2025-OEFA/DPEF emitido por la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, el Memorando N° 01645-2025-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, mediante el cual remite el Informe N° 00480- 2025-MINAM/VMDERN/DGCCD emitido por la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

El jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley 12273/2025-CR, no se vincula con las competencias y funciones del Ministerio de Ambiente.

## OPINIONES CIUDADANAS

Asimismo, de la revisión del portal web del Congreso de la República, se registran las siguientes opiniones de ciudadanos respecto de la propuesta legislativa.

| 9                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 0         | 0                     | 9                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------|--------------------|
| A favor                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | En contra | Propuesta Alternativa | Total de opiniones |
| <p><b>GIAN CARLOS VERA PEDRAZA</b><br/>15/10/2025</p> <p>Un apoyo al congresista Quito Sellado por ponerse a favor del pueblo, el Perú para los Peruanos</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |           |                       |                    |
| <p><b>HECTOR CRUZ RETAMOZO</b><br/>15/10/2025</p> <p>Mi opinión sobre las concesiones ociosas se debería de revertir hacia el Estado, sería bueno que le dieran esas tierras a los mineros artesanales para que puedan trabajar sin ningún problema y cumpliendo con la ley.</p>                                                                                                                                                                                                                                                      |           |                       |                    |
| <p><b>JHONATAN CRISTOFER PALOMINO PRADO</b><br/>15/10/2025</p> <p>Buenas tardes ante todo, mi nombre es Jhonatan Palomino natural de Arequipa, trabajo con orgullo siendo minero artesanal, y estoy de acuerdo a la ampliación porque todos merecemos el derecho al trabajo y el derecho de formalizarnos adecuadamente, sé que es un camino largo por recorrer pero con esta ampliación hasta el 2029 se podría hacer un buen trabajo minero para que no falte en favor del trabajador minero, SI A LA AMPLIACIÓN Y VIVA EL PERÚ</p> |           |                       |                    |
| <p><b>GELENY MADELEYNI RAQUI RAMOS</b><br/>15/10/2025</p> <p>Estoy de acuerdo!</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |           |                       |                    |
| <p><b>WILLIAMS JOSE VILLACREZ PEÑA</b><br/>15/10/2025</p> <p>Ampliación del Rínto y formalización de la minería artesanal</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |           |                       |                    |
| <p><b>FELIX CHUNGA CHOQUEPATA</b><br/>15/10/2025</p> <p>Queremos que se apruebe la ley Mape en primera instancia, y reversión de concesiones ociosas que pase a manos del Estado para que los mineros ancestrales en proceso de formalización podamos trabajar legalmente como manda la ley</p>                                                                                                                                                                                                                                       |           |                       |                    |
| <p><b>DANNY ANGEL GOYZUETA LÓPEZ</b><br/>15/10/2025</p> <p>Me parece una buena ley porque busca formalizar a miles de mineros artesanales que por años han trabajado sin protección ni beneficios legales.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |           |                       |                    |
| <p><b>VICTORIA LUISA AGUILAR ALCANTARA</b><br/>15/10/2025</p> <p>Esperemos que todas las autoridades involucradas aprueben la ley Mape por el bienestar de miles de peruanos, que realizamos la actividad de minería artesanal y pedir a las autoridades del ministerio de Energía y Minas de una vez por todas revertir las concesiones ociosas que están en manos de extranjeros, para poder trabajar nosotros como verdaderos peruanos...</p>                                                                                      |           |                       |                    |
| <p><b>JUAN ALVARO COILA CAYRA</b><br/>16/10/2025</p> <p>La ampliación es una solución correcta e interés nacional prioritario.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |           |                       |                    |

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

## Proyecto de Ley 12708/2025-CR

### **MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Mediante Oficio 02296-2025-MINAM/SG del 10 de diciembre de 2025, el Secretario General remite el Informe N° 01040-2025-MINAM/SG/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 02263-2025-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; y, el Memorando N° 01783-2025-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

El jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley 12273/2025-CR, no se vincula con las competencias y funciones del Ministerio de Ambiente, concluyendo que proyecto de ley materia de análisis no guarda relación con las competencias y las funciones del MINAM.

### **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Mediante Oficio 226-2025-MINEM/DM del 30 de diciembre de 2025, el Ministro de Energía y Minas remite el Informe 1256-2025-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que el proyecto de ley materia de análisis no resulta viable.

### **SOCIEDAD DE COMERCIO EXTERIOR DEL PERÚ – COMEX**

Mediante Carta N° 62-2026/DE/COMEXPERU del 12 de marzo de 2026, el director ejecutivo presenta sus comentarios respecto del proyecto de ley señalando textualmente lo siguiente:

- *El Proyecto contraviene la libertad de contratación, pues obliga a los accionistas destinar un porcentaje accionarial de las empresas a un grupo específico de ciudadanos sin que medie la dinámica propia de la evaluación y negociación de una compraventa de acciones.*
- *El Proyecto genera un impacto negativo en la comunidad donde se desarrolla la actividad minera, ya que se destina parte de la inversión realizada por la empresa minera a un grupo específico de personas, sin que exista un mecanismo efectivo de fiscalización del uso de los dividendos otorgados. Ello crearía el riesgo de apropiación de dichos recursos.*
- *Si la problemática detectada es la falta de inversión pública en las comunidades, la solución pasa por impulsar el uso del dinero otorgado por el canon minero. Existen diversas comunidades en donde el dinero otorgado por el canon no es ejecutado. Por*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

*ejemplo, la Municipalidad de San Marcos. Ello evidencia que el núcleo del problema es la ineficacia e ineficiencia estatal, no la falta de otorgamiento de dinero.*

### Proyecto de Ley 12730/2025-CR

## **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Mediante Oficio 038-2026-MINEM/DM del 13 de febrero de 2026, el Ministro de Energía y Minas remite el Informe 123-2026-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que el proyecto de ley materia de análisis no resulta viable.

## **INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO – INGEMMET**

Mediante Oficio 2037-2025-INGEMMET/PE del 11 de diciembre de 2025, el presidente ejecutivo remite el Informe 000581-2025- INGEMMET/OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica concluyendo que el proyecto de ley resulta jurídicamente inviable por cuanto los proyectos de leyes que tienen por objeto modificar o derogar normas contenidas en el Texto Único Ordenado (TUO) deben estar dirigidos a modificar la ley o leyes originarias y no a modificar el decreto supremo que aprueba el referido TUO.

Asimismo, señala textualmente lo siguiente:

*No es viable reformular una normatividad sin considerar su impacto económico, ya que ignorarlo puede llevar a regulaciones que, aunque bien intencionadas, causen problemas como la pérdida de competitividad, inversión y desarrollo o incluso desempleo. Al conocer el impacto económico, se pueden diseñar medidas de apoyo o de transición para que los sectores más afectados puedan adaptarse sin sufrir daños irreparables. Una normatividad que desatiende su impacto económico puede no ser sostenible a largo plazo. Es necesario que la regulación esté en armonía con el contexto económico para asegurar su efectividad y cumplimiento. Un proyecto minero puede tardar entre 15 y 35 años en promedio en pasar de la exploración a la producción, aunque los plazos pueden ser más largos (hasta 40 años en nuestro país). Los factores que influyen en la duración son las leyes locales, los estudios de viabilidad, los permisos ambientales y sociales, la necesidad de exploración adicional, y las condiciones financieras.*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

### Proyecto de Ley 13481/2025-CR

## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP**

Mediante Oficio 009-2026-SUNARP/SN del 9 de enero de 2026, el Superintendente Nacional remite el Memorándum 00006-2026- SUNARP/DTR y el Informe N° 00010-2026-SUNARP/OAJ, elaborados por la Dirección Técnica Registral y la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyendo que el proyecto de ley resulta VIABLE CON OBSERVACIÓN del artículo 8 del mencionado Proyecto de Ley, sugiriéndose su modificación conforme se expone en el numeral 3.8 del presente informe. Asimismo, recomendando textualmente lo siguiente:

*"Se recomienda que, en la etapa de reglamentación de la ley, se establezca expresamente el mecanismo de comunicación que la entidad competente debe efectuar a la Sunarp, a fin de que esta, dentro del ámbito de su competencia, proceda con el cierre de las partidas registrales que correspondan, por extinción del derecho de concesión minera como consecuencia de la caducidad automática. Asimismo, se recomienda modificar la sumilla del artículo 8, a fin de evitar interpretaciones erróneas por parte de los ciudadanos y de los operadores jurídicos con la finalidad de garantizar la coherencia con el sistema registral vigente".*

### Proyecto de Ley 13497/2025-CR

## **MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Mediante Oficio 67-2026-MINAM-SG del 16 de enero de 2026, el secretario general remite el Informe D000033-2026-MINAM-SG-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando 02479-2025-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; y, el Memorando D000049-2026-MINAM-VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, mediante el cual remite el Informe D000008-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD emitido por la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, concluyendo que el proyecto de ley materia de análisis no se vincula con las competencias y funciones del Ministerio de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

Ambiente, entidad rectora del sector ambiental, responsable de desarrollar, dirigir, supervisar y ejecutar la política nacional del ambiente.

Las opiniones técnicas y gremiales recogidas sobre los proyectos de ley acumulados muestran, en conjunto, dos grandes corrientes, por un lado, una preocupación técnica por el crecimiento de concesiones inactivas y la necesidad de reformar el régimen de trabajo y caducidad; y, por otro, el temor de ciertos actores empresariales y del propio Ministerio de Energía y Minas respecto a eventuales impactos en la inversión y la competitividad del sector.

En el caso del Proyecto de Ley 8853/2024-CR, el INGEMMET, a través del Informe 044-2024-INGEMMET/DCM remitido por el Oficio 961-2024-INGEMMET/PE, destacó que la propuesta resulta *viable y urgente* "dentro del marco de seguridad jurídica", señalando con claridad que la expansión de concesiones inactivas, el acaparamiento especulativo y la permanencia de derechos mineros en manos de empresas sin operación real se han convertido en factores que generan conflictos sociales y distorsionan el espíritu de la Constitución Política, que reserva al Estado la titularidad originaria de los recursos. Aunque posteriormente, mediante el Oficio 141-2025-INGEMMET/PE, se dejó sin efecto la remisión de dicho informe para que la opinión sectorial sea canalizada por el MINEM, ello no descalifica el contenido técnico del análisis, que constituye un diagnóstico sólido de la problemática que esta reforma busca enfrentar.

Por su parte, la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE), en distintos oficios (DE-C-030-25, DE-C-067-25, DE-C-075-25 y DE-C-087-25), ha expresado su preocupación por el impacto que los cambios en el derecho de vigencia, la penalidad, los plazos de caducidad y las nuevas causales podrían tener sobre la competitividad del sector, la seguridad jurídica y las decisiones de inversión. La SNMPE insiste en la necesidad de un análisis más profundo y de un diálogo amplio con actores públicos y privados. Estas opiniones han sido tomadas en cuenta, y varios elementos serán tomados en cuenta como la gradualidad en la aplicación del nuevo derecho de vigencia, el trato diferenciado a pequeña minería y minería artesanal, y la precisión de causales de caducidad ya que responden justamente a la necesidad de evitar efectos desproporcionados sobre proyectos en marcha y sobre el clima de inversión.

El Ministerio de Energía y Minas, mediante los Informes 1133-2025-MINEM/OGAJ y 1135-2025-MINEM/OGAJ, ha declarado no viables los proyectos 8853 y 9386, enfatizando riesgos sobre la estabilidad del régimen y la inversión. Sin embargo, sus opiniones se formulan sobre los textos originales de los proyectos y no sobre nuestra recomendación de texto sustitutorio integrado, que incorpora ajustes importantes ya que mantiene el carácter condicionado de la concesión, respeta los contratos de estabilidad,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

introduce una prórroga excepcional sujeta a inversión real y consulta previa, y acota la caducidad a supuestos objetivos de incumplimiento de producción o inversión mínima. Otras entidades como OSINERGMIN, MINAM y SUNAT han señalado principalmente que las materias tratadas exceden o no se vinculan directamente con sus competencias, sin pronunciarse de fondo sobre el diseño del régimen de concesiones.

Las opiniones ciudadanas registradas, como la de la ciudadana que advierte sobre los costos de aumentar derecho de vigencia y penalidad y reducir plazos, han servido para refinar el diseño, asegurando que la propuesta contemple trato diferenciado a pequeña minería y minería artesanal, gradualidad en la aplicación de nuevas tasas y requisitos de inversión acordes con la realidad económica del sector.

En síntesis, el análisis de las opiniones muestra que existe consenso técnico en torno a la existencia del problema que supone un número elevado de concesiones inactivas, prácticas especulativas, débil rotación de áreas y afectación de la formalización. Las discrepancias se centran en la intensidad y forma de la respuesta normativa. Así, la comisión recoge la alerta de INGEMMET y el diagnóstico compartido sobre la necesidad de reforma, pero al mismo tiempo modera y ordena las propuestas originales a fin de reducir riesgos de impacto desproporcionado sobre la inversión, asegurar la compatibilidad constitucional del régimen y mantener la seguridad jurídica.

Por ello, la Comisión concluye que, ponderadas las opiniones recibidas, la reforma resulta jurídicamente viable, técnicamente razonable y socialmente necesaria, y que el Texto Sustitutorio que proponemos representa un punto de equilibrio entre la obligación del Estado de evitar concesiones ociosas y acaparamiento especulativo, y la necesidad de preservar un marco estable y predecible para la inversión minera formal en el país.

### **Consideraciones sobre los planteamientos contenidos en el proyecto de ley**

El conjunto de los proyectos de Ley N° 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 11885/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR y 12730/2025-CR aborda una problemática común identificada en el régimen actual de concesiones mineras que es la existencia de extensas áreas concesionadas sin actividad efectiva, la insuficiencia de los mecanismos para promover la inversión o el trabajo mínimo, la falta de criterios claros de caducidad y la necesidad de fortalecer la relación entre titulares y comunidades en el territorio.

Cada uno de los proyectos mencionados propone, desde distintos enfoques, corregir estos vacíos normativos, lo que evidencia la convergencia del interés parlamentario en modernizar la Ley General de Minería. Tras el análisis comparado y la evaluación

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

técnica, jurídica y económica realizada por la Comisión, se determinó que varios de estos planteamientos son complementarios y se pueden integrar de manera coherente en un texto sustitutorio, por las razones que se exponen a continuación.

#### Sobre la necesidad de limitar la permanencia de concesiones inactivas

Diversas iniciativas coinciden en que el régimen vigente, que permite la subsistencia de concesiones por hasta treinta (30) años sin actividad productiva, ha generado acumulación especulativa de derechos mineros, baja rotación de áreas con potencial geológico, bloqueo del acceso a nuevos operadores, distorsiones territoriales y aumento de la conflictividad social y, dificultades para la formalización de la pequeña minería e informalidad.

Estos elementos también fueron identificados en informes técnicos del INGEMMET y en estudios sectoriales sobre la evolución del catastro minero, como ya lo hemos abordado anteriormente.

Entonces, el Texto Sustitutorio que recomendamos incorpora esta preocupación estableciendo:

- a) Plazo máximo de 10 años para acreditar producción mínima o inversión mínima,
- b) Penalidades del 10 %, 5 % y 2 % según tipo de operador,
- c) Caducidad obligatoria al año 15,
- d) Prórroga excepcional estrictamente condicionada y limitada a 5 años,
- e) Caducidad definitiva al vencimiento de dicho plazo.

Esta solución legislativa responde a la necesidad de corregir la falla estructural del marco vigente y sustituye los diversos modelos propuestos por los proyectos en un esquema uniforme, técnicamente aplicable y constitucionalmente compatibilizado.

#### Sobre la propuesta de garantizar un uso eficiente del catastro minero

Los proyectos de ley plantean distintos instrumentos para asegurar la actividad real en las concesiones tales como los reportes o planes de operación, las obligaciones periódicas de actividad y, los mecanismos de supervisión continua.

El texto sustitutorio que proponemos integra dicha preocupación mediante la creación del Artículo 42-A: Plan de Trabajo e Inversión Progresiva. Este artículo regula lo siguiente:

- a) Obliga al titular a presentar metas verificables para un periodo quinquenal;

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

- b) Articula prospección, exploración, desarrollo y explotación en un solo documento;
- c) Permite a la autoridad verificar avance, inversión y actividad;
- d) Genera criterios objetivos para aplicar penalidades o caducidad; y,
- e) Evita la discrecionalidad administrativa observada en el esquema actual.

La Comisión de Energía y Minas considera que esta herramienta técnica recoge el espíritu de varias propuestas legislativas, pero lo ordena en un mecanismo único, claro y alineado con estándares.

#### Sobre la redefinición del derecho minero y sus obligaciones

Diversos proyectos de Ley sugieren modificar los artículos 9 y 10 para precisar el carácter condicionado de la concesión, la separación entre el derecho minero y la propiedad del predio superficial, el cumplimiento obligatorio de obligaciones de trabajo, producción e inversión.

En el texto sustitutorio que proponemos incorporaremos esta orientación y formularemos una redacción constitucionalmente sólida al establecer que la concesión es un derecho real distinto y separado del predio, su ejercicio está condicionado al cumplimiento de obligaciones mínimas y, el incumplimiento genera sanciones y caducidad.

Esta precisión fortalecerá la seguridad jurídica, eliminará interpretaciones extensivas del derecho minero y aliviará tensiones con la propiedad superficial.

#### Sobre el derecho de comunidades a participar de beneficios

El Proyecto de Ley 12708/2025-CR propone reconocer mecanismos de participación de comunidades en la actividad minera. Plantea participación accionarial obligatoria, lo cual resultaba inconstitucional por afectar la libertad empresarial (art. 59), el derecho de propiedad (art. 70) y el régimen económico.

Por ello, consideramos depurar y viabilizar esta propuesta mediante el Artículo 9-A, que reconoce **acuerdos voluntarios** de participación en beneficios, garantiza que sean de carácter comunal, inalienables e imprescriptibles, permite el uso de acciones preferentes u otros instrumentos **solo si las partes lo acuerdan libremente** y, refuerza la legitimidad territorial del proyecto.

La Comisión adopta así la preocupación social planteada, pero la adapta al marco constitucional y a estándares como IFC, ICMM e IRMA.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

### Sobre el fortalecimiento del procedimiento de caducidad

Varios proyectos de ley cuestionan la ineficacia del artículo 59 del TUO, especialmente en cuanto al tiempo para declarar la caducidad. Ante ello, planteamos incorporar reglas claras de caducidad por dos (2) años de falta de pago, caducidad por incumplimiento de producción o inversión mínima, prescripción administrativa de cinco (5) años para iniciar caducidad en concesiones de beneficio, labor general o transporte.

Esto permitirá ordenar el sistema y recoger la intención común de las iniciativas legislativas.

### Sobre el derecho de vigencia progresivo

La progresividad del pago del derecho de vigencia, que aumenta según la extensión del portafolio del titular, fue planteada como una forma de desincentivar el acaparamiento de áreas. El Texto Sustitutorio adopta esta idea y la estructura en una escala objetiva, razonable y compatible con la libertad empresarial.

Por otro lado, las recomendaciones formuladas por la Comisión respecto del contenido de los proyectos de ley plantean una respuesta normativa integral. En primer término, se propone instaurar un régimen de obligaciones claras y exigibles para los titulares de concesiones mineras. En efecto, vencido el décimo año desde el otorgamiento, el titular deberá acreditar el cumplimiento de la producción mínima o, alternativamente, una inversión real equivalente. En caso de incumplimiento, se activará un régimen de penalidades sustantivas durante los años 11 a 15, cuyo diseño abandona la lógica meramente simbólica vigente y se orienta a generar incentivos efectivos para la ejecución del proyecto. Del mismo modo, se elimina el plazo de inactividad de hasta 30 años previsto actualmente, estableciéndose un límite máximo de 15 años, prorrogable excepcionalmente hasta 20 años, y únicamente cuando el titular demuestre avances verificables, instrumento ambiental aprobado, inversiones ejecutadas y la acreditación de trámites pendientes no atribuibles a su actuación. Con ello, se sustituye el modelo permisivo actual por uno basado en responsabilidad, diligencia debida y plazos razonables, conforme a los principios de eficiencia y racionalidad administrativa.

En segundo término, la introducción de un derecho de vigencia progresivo incorpora un criterio de proporcionalidad económica y evita la concentración especulativa de derechos mineros. Este esquema establece que la carga económica será mayor para quienes acumulen extensas superficies, desincentivando la retención improductiva de áreas y asegurando que el catastro minero se utilice para fines compatibles con la función económico-social de la concesión. El mecanismo obliga al titular a ponderar si

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

la conservación de áreas no desarrolladas resulta jurídica y económicamente justificable.

En tercer término, la creación del Plan de Trabajo e Inversión Progresiva (artículo 42-A) supone un avance significativo en la actualización del marco normativo peruano, alineándolo con las buenas prácticas internacionales. Dicho instrumento permitirá al Estado evaluar objetivamente el grado de avance del proyecto, dotará de criterios técnicos la adopción de medidas sancionatorias y reducirá la discrecionalidad administrativa, a la vez que brinda predictibilidad a los inversionistas que actúan con diligencia. Asimismo, los mecanismos de participación en beneficios previstos en el artículo 9-A responden a estándares contemporáneos de sostenibilidad, justicia distributiva y debida consideración de las comunidades, reforzando la legitimidad social de la actividad minera.

La experiencia comparada demuestra que los ordenamientos que han adecuado sus regímenes de concesiones bajo estos principios han logrado incrementar la rotación de áreas, fortalecer la exploración efectiva y reducir las prácticas especulativas. En contraste, el Perú enfrenta una percepción internacional de inmovilismo, derivada de la elevada proporción de concesiones inactivas que permanecen en manos de sus titulares sin que se activen mecanismos de reversión.

En síntesis, el análisis evidencia que la problemática de las concesiones ociosas excede el ámbito estrictamente jurídico y se encuentra vinculada a factores económicos, sociales, ambientales y de gobernanza. Frente a ello, esta comisión considera plantear una reforma coherente, razonable y proporcionada destinada a corregir un régimen que actualmente permite la inactividad prolongada, genera cargas sociales significativas, limita la recaudación pública y restringe la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos naturales, en contravención con el mandato del artículo 66 de la Constitución, que exige asegurar un uso racional y sostenible del patrimonio de la Nación.

Ahora bien, durante el trámite de la presente propuesta legislativa, la Comisión de Energía y Minas recibió, por parte del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, el Informe Técnico N.º 0044-2024-INGEMMET/DCM, remitido inicialmente mediante el Oficio N.º 0961-2024-INGEMMET/PE. Dicho informe contiene un análisis exhaustivo sobre la problemática del régimen actual de concesiones mineras, evaluando los efectos del Decreto Legislativo 1320, la expansión de concesiones inactivas, el acaparamiento especulativo de derechos mineros, la falta de rotación de áreas y las consecuencias de esta situación en el proceso de formalización minera.

Posteriormente, mediante Oficio N.º 000141-2025-INGEMMET/PE, el INGEMMET

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

comunicó que dejaba sin efecto la remisión del citado informe para fines de coordinación sectorial, indicando que correspondía al Ministerio de Energía y Minas centralizar la posición institucional. Sin embargo, consideramos que dicho oficio no desvirtúa ni invalida el contenido técnico del Informe N.º 0044-2024, ni declara su análisis incorrecto, incompleto o carente de fundamento. Por el contrario, el informe contiene elementos de alto valor técnico que contribuyen a la comprensión integral del problema que la ley busca resolver. Entre sus principales conclusiones, el INGEMMET señala que la ampliación de plazos introducida por el Decreto Legislativo 1320 ha permitido la permanencia de concesiones sin actividad productiva durante hasta treinta (30) años, debilitando la eficiencia del catastro minero y generando incentivos al acaparamiento de derechos. Asimismo, advierte que esta situación ha paralizado procesos de formalización minera, ha incrementado conflictividades locales y ha distorsionado el uso racional del territorio.

Cabe precisar que, en ejercicio de su autonomía constitucional, el Congreso de la República puede valorar de manera independiente la evidencia técnica producida por los organismos especializados del Estado, aun cuando su remisión haya sido posteriormente reorganizada para fines de tramitación interna dentro del Poder Ejecutivo. El hecho de que el INGEMMET haya solicitado canalizar su opinión sectorial a través del MINEM no convierte en inexistente ni inválido el análisis técnico previamente emitido, el cual permanece como un documento público, oficial y elaborado dentro de las competencias de dicha entidad.

En esa medida, el contenido del Informe N.º 0044-2024-INGEMMET/DCM **constituye un insumo técnico relevante** para nuestra labor legislativa, en tanto identifica con claridad las fallas estructurales del régimen vigente, así como la urgencia de introducir mecanismos que desincentiven la retención especulativa, promuevan la rotación de áreas y aseguren la efectiva explotación o inversión mínima en los plazos establecidos.

El propio informe califica la reforma como **"viable y urgente dentro del marco de seguridad jurídica, en materia del aprovechamiento de los recursos minerales y el interés de la nación, cuyas concesiones mineras otorgadas se trabajen y no permanezcan inoperantes en manos de especuladores, ya que la problemática de la actividad minera tiene que ver con el crecimiento acelerado de las concesiones mineras inactivas que se ha convertido en un factor generador de conflictos sociales y requiere ser revisado y reformado. Hoy se peticionan concesiones sin intención real de utilizarlas para su fin, sino con fines especulativos."**, proporcionando evidencia empírica y argumentos concordantes con estándares comparados de gobernanza minera. Entonces, su valoración permite robustecer el análisis efectuado por esta Comisión y confirma que la propuesta legislativa contiene

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

medidas razonables, proporcionadas y orientadas al uso eficiente de los recursos naturales, conforme a los artículos 66 y 88 de la Constitución Política del Perú.

Por todo ello, esta Comisión reconoce y valora el contenido técnico del informe del INGEMMET como un elemento que contribuye al sustento de la viabilidad de la presente propuesta legislativa, sin perjuicio de la opinión consolidada del Ministerio de Energía y Minas. El dictamen toma en cuenta esta información especializada como evidencia objetiva que corrobora la necesidad de modificar el régimen de concesiones mineras para evitar la inactividad prolongada, mejorar la eficiencia del catastro, fortalecer la formalización minera y promover un desarrollo territorial equilibrado.

En consecuencia, los proyectos de ley acumulados comparten un diagnóstico común: el régimen de concesiones mineras vigente no garantiza actividad efectiva, genera ineficiencias estructurales y alimenta dinámicas especulativas y conflictivas en los territorios. La Comisión de Energía y Minas no solo recoge las principales inquietudes planteadas en cada iniciativa, sino que las organiza de manera coherente, constitucionalmente válida y técnicamente viable, incorporando:

- a) Límites temporales a la inactividad,
- a) Obligaciones de inversión y producción mínima,
- b) Instrumentos de planificación,
- c) Participación en beneficios con comunidades,
- d) Criterios claros de caducidad,
- e) Progresividad del derecho de vigencia.

El resultado es una propuesta integral que sintetiza las contribuciones de los ocho proyectos, preservando sus objetivos esenciales y eliminando aquellas disposiciones que resultaban inconstitucionales, incompatibles o de difícil implementación.

#### **IV.5 Análisis costo beneficio**

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo - Beneficio, que expresen en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales<sup>13</sup>.

En ese marco, la presente propuesta legislativa no generará costos adicionales para el Estado, ya que no compromete recursos nuevos ni requiere partidas extraordinarias,

<sup>13</sup> Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones

"(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental. (...)"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

pues su implementación se encuentra dentro de los presupuestos actuales de las entidades competentes.

La reforma al régimen de concesiones mineras contenida en la propuesta genera efectos económicos, sociales y administrativos sustancialmente positivos para el Estado, los titulares mineros, las comunidades y el ordenamiento del territorio. Actualmente, el país enfrenta una distorsión estructural: más de 20 millones de hectáreas se encuentran concesionadas, entre 14,5 % y 15,5 % del territorio nacional, pero solo 1,4 % a 1,5 % presenta actividad minera real. Así, esta brecha confirma que el diseño vigente permite la acumulación de concesiones sin actividad, lo que genera costos económicos directos al país y altos costos de oportunidad.

Los costos del sistema vigente son múltiples como la pérdida de ingresos fiscales potenciales por proyectos que nunca avanzan, bloqueo de áreas que podrían ser asignadas a operadores con capacidad real, debilitamiento del catastro minero, expansión de actividades informales en concesiones inactivas, y erosión de la confianza de las comunidades al convivir durante décadas con derechos mineros que no generan beneficios ni actividad en el territorio.

La propuesta legislativa corrige estos incentivos y produce beneficios cuantificables para los principales actores involucrados.

| Actores involucrados | Costos                                                                                                                                                                                       | Beneficios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estado peruano       | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Adecuación normativa y actualización de procedimientos (MINEM / INGEMMET).</li> <li>- Mayor carga de supervisión de planes quinquenales.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incremento de recaudación por derecho de vigencia progresivo.</li> <li>- Incremento de recaudación por penalidades más efectivas.</li> <li>- Mayor rotación de áreas y reducción de concesiones ociosas.</li> <li>- Potencial aumento del canon y regalías por nuevos proyectos que entren en exploración/desarrollo.</li> <li>- Mejor gestión del catastro minero y reducción de litigiosidad.</li> <li>- Menor expansión de informalidad en áreas inactivas.</li> </ul> |

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

| Actores involucrados                                      | Costos                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Beneficios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Titulares de concesiones (gran y mediana minería)</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pago mayor por vigencia progresiva según extensión de cartera.</li> <li>- Ya no podrán mantener concesiones inactivas por largos periodos.</li> <li>- Obligación de presentar y actualizar Plan Quinquenal de Trabajo e Inversión (42-A).</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mayor seguridad jurídica y predictibilidad del régimen.</li> <li>- Reducción de competencia especulativa (concesiones inactivas).</li> <li>- Regla clara de prórroga en proyectos con avances ambientales y de inversión.</li> <li>- Relación más ordenada con comunidades mediante acuerdos de beneficios voluntarios (9-A).</li> <li>- Menor conflictividad y mayor estabilidad para los proyectos.</li> </ul> |
| <b>Pequeños productores mineros y mineros artesanales</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Necesidad de cumplir el plan quinquenal y obligaciones mínimas; supervisión más estricta.</li> </ul>                                                                                                                                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho de vigencia reducido (US\$ 1 y US\$ 0.50).</li> <li>- Penalidad reducida (5 % y 2 %).</li> <li>- Reconocimiento formal de contratos con mineros formalizables (compatibles con REINFO).</li> <li>- Facilita el tránsito desde la informalidad hacia la formalidad integral.</li> </ul>                                                                                                                   |
| <b>Comunidades campesinas y nativas</b>                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proceso de negociación más estructurado y formal.</li> <li>- Requerirá capacidad técnica para participar en acuerdos.</li> </ul>                                                                                                                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acceso a beneficios voluntarios: fondos comunales, empleo, capacitación, proveedores locales, instrumentos financieros.</li> <li>- Beneficios inalienables y destinados solo al desarrollo comunal.</li> <li>- Mayor transparencia en relación con la empresa minera.</li> <li>- Reducción de conflictos derivados de concesiones inactivas por décadas.</li> </ul>                                              |

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

| Actores involucrados                               | Costos                                                                            | Beneficios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                    |                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Economía nacional</b>                           | - Reacomodo del mercado minero ante la liberación de áreas inactivas.             | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Modernización del régimen minero conforme a estándares de Australia, Canadá, Chile, México y Colombia.</li> <li>- Mayor dinamismo en exploración y nuevos proyectos.</li> <li>- Mejora en competitividad internacional del Perú como destino de inversión minera.</li> <li>- Incremento de empleo, proveedores y actividad económica en zonas mineras.</li> </ul> |
| <b>Territorios y gobiernos regionales/ locales</b> | - Procesos más exigentes para la actualización de información minera y ambiental. | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Potencial incremento del canon y regalías por mayor actividad real.</li> <li>- Mayor claridad sobre áreas activas e inactivas.</li> <li>- Reducción de ocupación informal en zonas de baja supervisión.</li> <li>- Mejor articulación con comunidades y empresas.</li> </ul>                                                                                      |

En términos cualitativos es claramente favorable ya que la reforma fortalece la eficiencia, la sostenibilidad y la legitimidad del sistema minero peruano, asegurando que las concesiones cumplan su función económica y social en beneficio de la Nación. Representa, además, un avance significativo hacia un régimen minero más competitivo, ordenado, inclusivo y alineado con los principios constitucionales de aprovechamiento responsable de los recursos naturales.

## V. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN**, de los Proyectos de Ley 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR y 13497/2025-CR con el siguiente:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

## TEXTO SUSTITUTORIO

### LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS

**Artículo único.** Modificación de los artículos 9, 10, 39, 40, 42 y 59 e incorporación de los artículos 9-A y 42-A del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Se modifican los artículos 9, 10, 39, 40, 42 y 59 y se incorporan los artículos 9-A y 42-A al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo 014-92-EM, en los siguientes términos:

#### " Artículo 9.- [...]

**Artículo 9-A** Las comunidades campesinas y nativas cuyo territorio comunal se ubique total o parcialmente dentro del área de influencia directa de una concesión minera podrán suscribir con el titular acuerdos de participación en beneficios que contemplen, entre otros mecanismos:

1. Aportes anuales o periódicos a fondos de desarrollo comunal o fideicomisos destinados a educación, salud, infraestructura básica, protección ambiental y fortalecimiento productivo.
2. Participación en programas de empleo local, capacitación y desarrollo de proveedores comunales.
3. Participación voluntaria y negociada en instrumentos financieros, incluyendo acciones preferentes, opciones o mecanismos equivalentes, cuando las partes así lo acuerden libremente.

Los beneficios son de carácter comunal, inalienables e imprescriptibles, y se destinan al desarrollo de la comunidad.

**Artículo 10.-** La concesión minera otorga a su titular un derecho real, **distinto y separado del predio donde se ubica, que comprende las facultades de explorar y explotar los recursos minerales de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.**

El ejercicio de este derecho está condicionado al cumplimiento de las obligaciones de trabajo, producción o inversión mínima, así como al pago del derecho de vigencia y de las penalidades previstas en la

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

presente Ley.

**El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a las sanciones y a la caducidad de la concesión conforme a lo dispuesto en el artículo 40, sin perjuicio de las causales restantes de extinción previstas en el presente Texto Único Ordenado.**

**Artículo 39.-** A partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero está obligado al pago **anual** del Derecho de Vigencia **por cada hectárea solicitada u otorgada.**

**El monto del Derecho de Vigencia se fija de manera progresiva en función de la superficie total de derechos mineros que un mismo titular, persona natural o jurídica, y sus empresas vinculadas mantengan a nivel nacional, conforme a la siguiente escala:**

- 4. Hasta 10 000 hectáreas, el Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional.**
- 5. Más de 10 000 y hasta 50 000 hectáreas, el Derecho de Vigencia es de US\$ 5,00 o su equivalente en moneda nacional.**
- 6. Más de 50 000 y hasta 100 000 hectáreas, el Derecho de Vigencia es de US\$ 8,00 o su equivalente en moneda nacional.**
- 7. Más de 100 000 hectáreas, el Derecho de Vigencia es de US\$ 12,00, o su equivalente en moneda nacional.**
- 8. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada.**

[...]

**Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas se actualizan los montos establecidos en el presente artículo, tomando en cuenta la variación acumulada de la Unidad Impositiva Tributaria y la política de promoción de la inversión minera.**

**Artículo 40.-** El titular de la concesión minera está obligado a acreditar ante la autoridad competente, a la expiración del décimo (10) año, contado desde el año siguiente al otorgamiento del título de la

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

**concesión, cualquiera de las siguientes condiciones:**

- a) Haber alcanzado la producción mínima anual exigible por hectárea, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la presente ley; o**
- b) Haber realizado inversión mínima en actividades de exploración, desarrollo, preparación o beneficio, así como en estudios ambientales y sociales vinculados al proyecto, por un monto acumulado no menor a la producción mínima anual exigible.**

**De no cumplirse lo anterior, a partir del primer semestre del undécimo (11) año y hasta el vencimiento del décimo quinto (15) año, el titular de la concesión debe pagar una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) de la producción mínima anual exigible, por cada año y por cada hectárea efectivamente otorgada.**

**Para los pequeños productores mineros la penalidad es equivalente al cinco por ciento (5%) de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea efectiva otorgada y, para los productores mineros artesanales, al dos por ciento (2%).**

**Vencido el décimo quinto (15) año, si el titular de la concesión no acredita haber cumplido con la producción mínima o la inversión mínima anteriormente señalada, la autoridad minera declara la caducidad de la concesión minera, previa notificación y otorgamiento de un plazo de subsanación no mayor de doce (12) meses.**

**Excepcionalmente, la autoridad competente podrá otorgar una prórroga única de hasta cinco (5) años, contados desde el vencimiento del décimo quinto (15) año, manteniéndose durante dicho periodo la penalidad establecida, cuando se acredite concurrentemente que:**

- a) El proyecto cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado;**
- b) Existen inversiones comprobadas en exploración que superan el monto de cien dólares americanos por cada hectárea otorgada (US\$ 100/ha) para el caso de los titulares mineros sujetos al régimen general, y de cincuenta dólares americanos por cada hectárea otorgada (US\$ 50/ha) para los pequeños productores mineros; y**
- c) Se encuentran en ejecución procesos de consulta previa, negociación con comunidades u otros procedimientos administrativos cuyo retraso no es imputable al titular.**

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

**Vencido el plazo de la prórroga, de persistir el incumplimiento, la autoridad declara la caducidad definitiva de la concesión minera y continúa el procedimiento para su incorporación en las áreas de libre denunciabilidad.**

La penalidad es un sobrepago o pago aumentado del derecho de vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.

**El reglamento establece el procedimiento y los criterios técnicos para la acreditación de la inversión mínima, así como las causas de fuerza mayor que suspenden los plazos previstos en el presente artículo.**

**Artículo 42.-** Aquellos titulares de la actividad minera que, luego de haber iniciado la etapa de explotación, **no cumplan con la producción mínima anual establecida en el artículo 38, pagarán, además del Derecho de Vigencia, las penalidades previstas en el artículo 40.**

**Si el incumplimiento persiste conforme a lo establecido en dicho artículo, el derecho de concesión caducará.**

**Artículo 42-A** El titular de la concesión minera presentará ante la autoridad competente un Plan de Trabajo e Inversión Progresiva, que incluirá las actividades de prospección, exploración, desarrollo o explotación previstas para un período quinquenal, así como su respectivo cronograma y presupuesto estimado. El plan será evaluado y actualizado cada cinco (5) años, debiendo justificarse técnicamente las modificaciones sustanciales.

**El incumplimiento injustificado del plan será considerado para efectos de verificar el cumplimiento de la obligación de trabajo, producción o inversión mínima, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la presente ley, pudiendo determinar la imposición de penalidades o la caducidad del derecho minero.**

**Artículo 59.-** Produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, **las siguientes causales:**

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

1. El no pago oportuno del derecho de vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la presente norma.

En todo caso, el pago se imputará al año anterior **vencido** y no pagado.

2. **El incumplimiento de la obligación de producción o inversión mínima en los plazos y condiciones establecidos en los artículos 38 y 40 de la presente ley.**

**La declaratoria de caducidad se efectuará conforme al procedimiento y plazos previstos en el reglamento.**

Las concesiones mineras de beneficio, de labor general y de transporte minero no podrán ser objeto de caducidad, transcurridos cinco (5) años de producida la causal alegada sin que la autoridad administrativa haya emitido la Resolución de Caducidad. Dicho plazo no será de aplicación en caso de que los procedimientos administrativos o judiciales respectivos se hayan iniciado antes de su vencimiento.

**La potestad de la autoridad administrativa para iniciar el procedimiento de caducidad respecto de concesiones de beneficio, labor general y transporte minero prescribe a los cinco (5) años de la constatación de la causal, salvo que se trate de infracciones relacionadas con seguridad minera, integridad de las personas o protección ambiental."**

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### **PRIMERA. Reconocimiento de contratos con mineros formalizables**

Solo se reconocerán como actividad o inversión válida, para efectos del artículo 40, los contratos que los titulares celebren con mineros inscritos y vigentes en el REINFO, siempre que cuenten con los instrumentos ambientales y obligaciones exigidas en dicho régimen.

### **SEGUNDA. Aplicación progresiva**

Los nuevos montos de Derecho de Vigencia establecidos en el artículo 39 se aplican de manera gradual en un periodo de tres (3) años contados desde la vigencia de la presente ley.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8853/2024-CR, 9386/2024-CR, 10610/2024-CR, 11045/2024-CR, 12273/2025-CR, 12708/2025-CR, 12730/2025-CR, 13481/2025-CR Y 13497/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE MINERÍA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS Y EVITAR LA EXISTENCIA DE CONCESIONES OCIOSAS"

### TERCERA. Contratos de estabilidad jurídica y tributaria

Las disposiciones de la presente ley no afectan los contratos de estabilidad jurídica y tributaria vigentes, los cuales se rigen por los términos pactados, sin perjuicio de la obligación de sus titulares de cumplir con la producción o la inversión mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, establecida en la presente Ley.

### CUARTA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), adecúa la normativa que corresponda a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### ÚNICA. Derogación

Queda derogado el artículo 41 de la presente Ley y todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en ella.

Lima, 17 de marzo de 2026.



Firmado digitalmente por:  
ALVA ROJAS Carlos Enrique  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/03/2026 11:28:00-0500



Firmado digitalmente por:  
CUTIPA CCAMA Victor Raul  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/03/2026 14:46:21-0500

**VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA**  
Presidente  
Comisión de Energía y Minas



Firmado digitalmente por:  
ARRIOLA TUEROS Jose  
Alberto FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/03/2026 15:16:57-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/03/2026 12:10:34-0500



Firmado digitalmente por:  
ALEGRIA GARCIA Luis  
Arturo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/07/2026 11:40:31-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/03/2026 12:20:46-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO PALACIOS Wilson FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/03/2026 14:39:38-0500



Firmado digitalmente por:  
DAVILA ATANACIO Pasion  
Neomias FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/03/2026 15:19:15-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 20/03/2026 17:00:24-0500



Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PALOMINO Roberto  
Helbert FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/03/2026 16:11:20-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/03/2026 10:25:51-0500



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/03/2026 12:19:48-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/03/2026 12:03:51-0500